

**INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD DE DESEMPEÑO
CODIGO 034**

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC

**"EVALUACIÓN A CONTRATOS DE OBRAS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y
PROYECTOS DE INTERVENCIÓN A BIENES DE INTERÉS CULTURAL.
PERIODO 2010-2014"**

**DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE**

Bogotá D.C., Enero de 2016

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Contralor de Bogotá, D. C.

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Botero Mejía

Director Sectorial de Fiscalización

Jairo Hernán Zambrano Ortega

Subdirectora de Fiscalización

Alexandra Ramírez Suárez

Gerente

Ana Iddaly Salgado Páez

Equipo de Auditoría

Mary Yazmín Urrego Rojas
Profesional Especializado 222-05
Oliver Ernesto Peralta Pardo
Profesional Especializado 222-07

TABLA DE CONTENIDO

1	CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
2	ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA	8
3	RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	10
3.1	Inventario de los Bienes de Interés Cultural –BIC.....	10
3.1.1	Hallazgo administrativo por la baja gestión desarrollada por el IDPC, para la intervención de los bienes muebles e inmuebles de interés cultural a su cargo, durante el periodo comprendido entre los años 2010 a 2014.....	10
3.2	Licencias y permisos bienes de interés cultural	15
3.2.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de planeación en la suscripción de contratos para la intervención de bienes muebles e inmuebles de interés cultural del ámbito nacional, al no prever oportunamente el trámite de licencias y permisos.	15
3.3	relación entre el estado de conservación de monumentos visitados vs estudios y proyectos de intervención contratados entre los años 2010-2014.	35
3.3.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al no utilizar oportunamente los estudios de consultoría contratados desde el año 2012 y 2013, para intervenir los monumentos que se encuentran en mal y regular estado de conservación, clasificados en grupo I- II y III.	39
3.3.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria debido a que los monumentos clasificados en el grupo IV se encuentra en regular estado de conservación a pesar de que fueron objeto de intervención y/o mantenimiento y/o conservación preventiva.	41
3.3.3	Hallazgo administrativo, por falta de gestión en la intervención de los monumentos correspondientes del grupo V dado que para la fecha de la visita realizada por el ente de control se encuentran en mal estado de conservación.....	43
3.3.4	Hallazgo administrativo, por vulnerar el principio de responsabilidad de la función pública al no incluir dentro de su inventario de monumentos conmemorativos los denominados “Guillermo Marconi” y “Diego Uribe”.....	44
3.3.5	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el pago del incentivo económico al demandante de la acción popular, que condenó a la entidad por la vulneración de los derechos colectivos de la defensa del patrimonio cultural por su omisión a mantener y preservar en condiciones de uso el templo, para el disfrute de sus habitantes.....	46
3.3.6	Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$25.200.000 y presunta incidencia disciplinaria, por el pago a un segundo profesional que no ejerció sus funciones como Director General del Proyecto durante la ejecución del contrato interadministrativo No. 126 de 2011	51
3.3.7	Hallazgo administrativo fiscal en cuantía de \$3.000.000 con presunta incidencia disciplinaria, por el giro de “gastos imprevistos” al contratista, sin su ocurrencia y sin estar contemplados en los estudios previos de conveniencia y oportunidad del contrato No.101/2012.....	56
3.3.8	Hallazgo administrativo fiscal en cuantía de \$10.652.232,80 con presunta incidencia disciplinaria, por el giro de “imprevistos” al contratista, sin su ocurrencia y sin estar contemplados en los estudios previos de conveniencia y oportunidad del contrato No.191/2012.....	60

3.3.9	Hallazgo administrativo fiscal en cuantía de \$3.000.000 con presunta incidencia disciplinaria, por el giro de “gastos imprevistos” al contratista, sin su ocurrencia y sin estar contemplados en los estudios previos de conveniencia y oportunidad del contrato No.100/2012.....	62
3.3.10	Hallazgo administrativo por falta de gestión para implementar la norma sobre construcciones sismo resistentes, por no utilizar la licencia de construcción para “Casa Sede”, ejecutoriada desde el 16 de febrero de 2015 y la licencia de construcción para “Casa Tito”, ejecutoriada desde el 2 de febrero de 2015.	66
3.3.11	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de gestión en la intervención de la “Casa Reporteros Gráficos”, inmueble que presenta inestabilidad estructural y riesgo para su habitabilidad, condiciones que obligan a su demolición total.....	70
3.3.12	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP de la prorroga y otro si, adiciones y actas de suspensión.	74
3.3.13	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por que la supervisión solicito después de un año correcciones a los productos entregados en el contrato 230 de 2013, las cuales no han sido realizadas por el contratista.....	75
3.3.14	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por utilización parcial de los estudios realizados a través de los contratos de consultorías Nos.191 de 2012 y 230 de 2013, para la elaboración de proyectos de intervención, poniendo en riesgo la intervención de otros monumentos incluidos en dichos contratos. Presunta vulneración el principio de planeación en la contratación pública dado que no cuenta con las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Cultura para poder intervenir los bienes muebles de interés cultural del orden nacional incluidos en el contrato 272 de 2014.....	76
3.3.15	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque presuntamente vulnera los principios de planeación y celeridad en la contratación pública dado que invierte cuantiosos recursos en el contrato de consultoría No. 125/2012 de para la elaboración de proyectos de intervención, sin embargo no hace usos de dichos estudios	85
3.3.16	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de soportes para el cálculo realizado por el IDPC para determinar el valor adicionado al contrato No.125 de 2012.....	86
4.	OTRAS ACTUACIONES – DERECHOS DE PETICIÓN	88
5.	ANEXO	89

1 CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C.

Doctor
MAURICIO URIBE GONZALEZ
Director Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones informe Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría de desempeño al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC, vigencia 2010 – 2014 analizando los contratos de obras, estudios, diseños y proyectos de intervención a bienes de interés cultural periodo 2010-2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión frente al cumplimiento.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un Informe de visita de control fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría; de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia auditados, no cumplen con los principios evaluados de economía, eficiencia, eficacia y equidad, toda vez que se presentaron hallazgos administrativos, con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, al detectar baja gestión para la utilización total o parcial de los estudios realizados a través de contratos de consultoría y para la consecución de recursos que permitan la intervención de los bienes muebles e inmuebles de interés cultural a su cargo, durante el periodo comprendido entre los años 2010 a 2014. Así mismo, se observó falta de planeación en la suscripción de contratos para la intervención de bienes muebles e inmuebles de interés cultural del ámbito nacional y distrital, al no prever oportunamente el trámite de licencias y permisos previos necesarios, e irregularidades en la ejecución de los contratos al pagar gastos imprevistos, sin la debida ocurrencia y soporte que así lo justifique.

Las deficiencias del sistema de control fiscal interno se reflejan en cada una de las observaciones incluidas en el Capítulo Resultados de la Auditoría.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF- dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



JAIRO HERNÁN ZAMBRANO ORTEGA
Director Técnico Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte

Revisó: Alexandra Ramírez Suarez - Subdirectora de Fiscalización
Ana Iddaly Salgado Páez – Gerente
Elaboró: Mary Yazmin Urrego Rojas
Oliver Ernesto Peralta Pardo

2 ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

De acuerdo con la información suministrada por la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a través del oficio 2015-2010-004216 de fecha 24-09-2015, durante los años 2010 - 2014, la entidad suscribió 45 contratos de estudios, diseños y obra, por un valor total de \$22.347.525.466.

De los cuales, veinte corresponden a elaboración de estudios y diseños, por valor de \$4.937.294.506 y los veinticinco restantes son de obra, por una cuantía de \$ 17.410.230.960.

En desarrollo de la auditoría, el grupo auditor tomo como muestra de auditoría, los siguientes 15 contratos, teniendo en cuenta el valor y el nivel de avance de los mismos:

CUADRO No. 1
MUESTRA DE CONTRATOS DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS

No	Contrato	Consultoría	Estado	Valor
1	100/2012	Contratar la elaboración del proyecto de intervención del inmueble denominado Fundación Gilberto Álzate Avendaño CI 10 3 16.	Liquidado	\$303.471.660
2	101/2012	Contratar la elaboración del proyecto de intervención del inmuebles denominados Casa Tito, CL 12B 2 91, Casa Reporteros Gráficos, Cra 2 NO. 14 / 69, Casa sede calle 12B No. 2 / 58	Liquidado	\$295.342.271
3	191/2012	Realizar la primera fase de los estudios preliminares, levantamiento del estado de conservación, diagnóstico, propuesta de intervención técnica, económica y apropiación social de 35 bienes muebles / inmuebles en el espacio público.	Terminado	\$308.914.751
4	272/2014	Ejecución a monto agotable de trabajo de conservación y obras de mantenimiento de patrimonio cultural de los bienes de patrimonio cultural mueble e inmueble y su entorno inmediato ubicados en el espacio público.	Ejecución	\$992.786.120
5	119/2013	Elaboración proyecto urbano, actualización estudios técnicos para la restauración, adecuación funcional y reforzamiento estructural de la plaza de Santamaría CI 27 NO. 6 26	Terminado	\$772.922.759
6	147/2013	Contratar la actualización de los estudios técnicos para la restauración y reforzamiento estructural para el Instituto Materno Infantil Avenida carrera 10 1 66 Sur	Terminado	\$349.498.952
7	126/2011	Elaboración del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, para la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en la carrera 15 No.10-43 de la ciudad de Bogotá D.C. – Iglesia del Voto Nacional-	Liquidado	\$548.520.000
8	295/2013	Elaborar el proyecto de intervención integral para la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús / Iglesia del Voto Nacional Carrera 15 10 / 43	Liquidado	\$483.233.914
9	188/2014	Realizar los primeros auxilios y obras de mantenimiento para la Basílica Sagrado Corazón de Jesús. – Iglesia del	Terminado	\$867.398.591

No	Contrato	Consultoría	Estado	Valor
		Voto Nacional		
10	086/2011	Contratar ejecución por la modalidad de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, de las obras de restauración y ampliación predio casas gemelas cr 9 8-30/42.	Terminado	\$1.947.208.682
11	117/2011	Ejecutar la primera etapa de las obras de intervención en el predio ubicado en la Calle 10 No. 3-35/51/55/65/79, por el sistema de administración delegada	Liquidado	\$1.165.696.559
12	254/2013	Ejecución por la modalidad de precios unitarios fijos sin formula de reajuste la segunda etapa de las obras de intervención en el predio ubicado en la Calle 10 No. 3-35/51/55/65/79.	Liquidado	\$1.362.843.467
13	125/2012	Ejecución del proyecto de intervención del inmueble denominado Monumento a los Héroes, ubicado en la Autopista calle 80	Liquidado	\$167.939.426
14	256/2013	Ejecución por la modalidad de precios unitarios sin formula de reajuste del reforzamiento estructural, actualización física y tecnológica del inmueble denominado edificio del claustro de la sede del Concejo de Bogotá.	Ejecución	\$2.574.974.728
15	230/2013	Elaboración de los estudios preliminares, levantamiento del estado de conservación, diagnostico, propuesta de intervención técnica, económica, apropiación social de cinco bienes muebles – inmuebles en el espacio público, correspondientes a la segunda fase del plan de acción para los monumentos de la ciudad de Bogotá	Terminado	\$138.182.100

Fuente: Oficina Jurídica IDPC

La muestra seleccionada permite evidenciar que se incluyeron seis (6) contratos de obra, por un valor de \$8.910.908.147, que representan el 51% del valor total contratado por la entidad, para ejecutar obras y nueve (9) contratos de estudios y diseños, por un valor de \$3.367.971.833, los cuales representan el 68% del valor total contratado por la entidad, para realizar estudios y diseños, los cuales fueron suscritos entre los años 2010 y 2014.

Adicionalmente, se practicaron setenta y cinco (65) visitas a bienes muebles y siete (7) visitas a inmuebles de interés cultural, con el objeto de verificar el estado actual de conservación.

3 RESULTADOS DE LA AUDITORIA

3.1 INVENTARIO DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL –BIC.

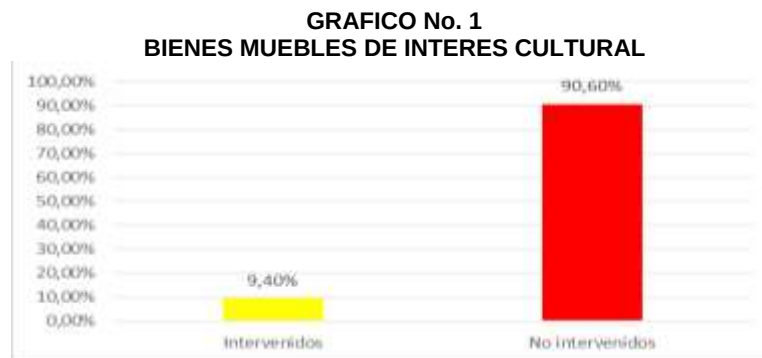
3.1.1 Hallazgo administrativo por la baja gestión desarrollada por el IDPC, para la intervención de los bienes muebles e inmuebles de interés cultural a su cargo, durante el periodo comprendido entre los años 2010 a 2014

Bienes Muebles de Interés Cultural

De conformidad con la información aportada por el IDPC¹, dentro del espacio público del centro histórico de la ciudad de Bogotá existen 135 bienes muebles de interés cultural, de los cuales a 119 (88,15%) no se les ha realizado ningún tipo de intervención, mientras que 16 (11.85%) ya fueron intervenidos, durante el periodo comprendido entre los años 2010 a 2014.

En el espacio público ubicado fuera del centro histórico de la ciudad de Bogotá, existen 429 bienes muebles de interés cultural, de los cuales a 392 (91.38%) no se les ha realizado ningún tipo de intervención, durante el periodo comprendido entre los años 2010 a 2014, mientras que 37 (8.62%), fueron intervenidos o están en proceso de intervención.

Lo anterior permite evidenciar la baja gestión por parte del IDPC, en la intervención de los bienes muebles de interés cultural a su cargo, toda vez que del total de los 564 bienes reportados por el Instituto, localizados en el espacio público del Distrito Capital, solamente se realizó intervenciones 53 de estos correspondientes al 9,40%, mientras 511 es decir el 90.60% no fueron intervenidos en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2014.



El bajo porcentaje de intervención, realizado a los bienes muebles de interés cultural, demuestra el incumplimiento del IDPC a su deber funcional ordenado

¹ Oficio radicado No. 2015-210-005900-1 de fecha 17-12-2015.

mediante artículo 95 literal a. del Acuerdo 257/2006 del Concejo Bogotá, confirmada a través del artículo 2, literal a. del Acuerdo 2/ 2007 de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y numeral 14 del artículo 6 del Decreto Distrital 070/2015.²

Bienes Inmuebles de Interés Cultural

De acuerdo con la información suministrada por el IDPC³, en relación con los bienes inmuebles de interés cultural - BIC localizados en el Distrito Capital existen 7 núcleos fundacionales y 27 sectores de interés cultural para los bienes inmuebles; en los cuales se encuentran 2090 BIC en el centro histórico y 4902 en el resto de la ciudad, para un total de 6992.

Adicionalmente, la entidad⁴ indicó que del total de estos bienes, los 17 relacionados a continuación son de propiedad del IDPC.

CUADRO No. 2
INMUEBLES BIC DE PROPIEDAD DEL IDPC

	NOMBRE	DIRECCION	DESTINACION	MODO DE ADQUISICION	PLANES A DESARROLLAR A LA FECHA DE LA AUDITORIA
1	TEATRO LIBRE – LOTE 1-	Carrera 2 No. 13-85	Arrendamiento al Teatro Libre de Bogotá para su funcionamiento	Compraventa. Año 1986	Ninguno
2	TEATRO LIBRE – LOTE 1-	Calle 14 No. 2-23	Arrendamiento al Teatro Libre de Bogotá para su funcionamiento	Compraventa. Año 1987	Ninguno
3	CASA SANZ DE SANTA MARIA	Carrera 5 No. 9-10/14 y calle 9 No. 4-96	Comodato. Inmueble entregado a la Fundación Camerino del Carmen	Compraventa. Año 1991	Ninguno
4	CASA DE LAS BOTELLAS O CASA AFRO	Calle 8 No. 9-64/68/70	Comodato. Suscrito con la Asociación Coordine	Compraventa. Año 1996	Ninguno
5	ASUNTOS JUDICIALES	Calle 9 No. 9-57/63/69	Comodato. Funcionamiento de oficinas y parqueaderos de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte	Compraventa. Año 1997-2007	Ninguno
6	CASA COLORADA	Calle 13 No.3-07	Comodato. Funciona la casa matriz de igualdad de género.	Compraventa. Año 1984	Ninguno
7	CASA IREGUI	Calle 9 No.8-71/77	Comodato. A Fundación Escuela Taller	Compraventa. Año 1999	Ninguno
8	CASA VENADOS	Calle 9 No.8-51/53/57/61/69	Comodato. A Fundación Escuela Taller	Compraventa. Año 1996	Ninguno
9	CASA POESIA SILVA	Calle 14 No.3-41	Comodato. A Fundación Casa de Poesía Silva	Compraventa. Año 1983	Ninguno
10	CADEL	Calle 14 No.2-65	Comodato. Entregado a la Secretaría de Educación para el funcionamiento del CADEL de Santa Fe y Candelaria.	Compraventa. Año 1985	Ninguno
11	CENTRO DE DOCUMENTACION O PALOMAR DEL PRINCIPE	Carrera 13 No.13-34	Uso Institucional. Funcionamiento del centro de documentación del IDPC	Compraventa. Año 1985	Actualización de trámite de englobe ante Registro y Catastro Distrital con el fin de cerrar los folios de matrícula englobados y abrir un nuevo folio con el total del área
12	CASA SEDE IDPC	Calle 13 No. 2-96	Uso Institucional. Funcionamiento de la Sede principal del IDPC	Compraventa. Año 1982	Restaurarla
13	CASA REPORTEROS	Carrera 2 No.14-69	Uso Institucional.	Compraventa. Año 1985	Restaurarla, se estudia la posibilidad

² En dichas normas se estableció “como función básica del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural “a. Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital”,

³ Acta de visita administrativa del 12 de noviembre de 2015.

⁴ Oficio radicado No. 2015-210-005900-1 de fecha 17-12-2015.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

	NOMBRE	DIRECCION	DESTINACION	MODO DE ADQUISICION	PLANES A DESARROLLAR A LA FECHA DE LA AUDITORIA
	GRAFICOS				de enajenarla
14	CASA INDEPENDENCIA	Calle 10 No.3-45/51/55/65/79	Uso Institucional.	Compraventa. Año 1982	Sala Museo de Bogotá
15	GEMELAS	Carrera 9 No.8-30/42	Comodato. Entregado a IDARTES	Compraventa. Año 1995-1996	Inmuebles englobados para la construcción de oficinas para el sector cultura
16	CASA VIRREY SAMANO	Carrera 4 No.10-02/06/14/18/22	Uso Institucional. Funcionamiento Museo de Bogotá	Compraventa. Año 1990	Sala alterna del Museo de Bogotá
17	CASA TITO	Calle 13 No.2/87/91/93	Uso Institucional	Compraventa. Año 1985	Restaurarla

Fuente: IDPC

Evaluada la gestión adelantada por el instituto frente a estos bienes, se pudo evidenciar que de los diecisiete (17) inmuebles, tan solo a dos de ellos, Casa Tito y Casa Sede IDPC, la entidad tiene previsto llevarles a cabo la respectiva restauración, mientras que para el inmueble denominado Casa Reporteros, contempla la posibilidad de restaurar y/o enajenar.

Este ente de control, encontró que a la fecha los inmuebles “Casa Sede IDPC” y “Casa Tito”, desde el mes de febrero del año 2015 cuentan con las licencias necesarias para llevar a cabo la intervención, sin que a la fecha se haga uso de los derechos otorgados por la curaduría urbana, que expidió dichos actos administrativos. Así las cosas, la entidad quebrantó su deber funcional regulado mediante el artículo 95 del Acuerdo 257/2006 del Concejo Bogotá; artículo 2 del Acuerdo 2/ 2007 de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural; y numeral 14 del artículo 6 del Decreto Distrital 070/2015.

CUADRO No. 3
BIC BENEFICIADOS EN LOS CONTRATOS DE LA MUESTRA

No.	Contrato	Objeto	Cuantía	Estado	No y nombre de muebles beneficiados en el contrato	No y nombre de inmuebles beneficiados en el contrato
1	086/2011	Contratar ejecución por la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, de las obras de restauración y ampliación predio “Casas Gemelas” ubicadas en la carrera 9 No.8—30/42 de Bogotá	1.947.208.682	Terminado	N.A.	“Casas Gemelas”
2	117/2011	Ejecutar la primera etapa de las obras de intervención en el predio ubicado en la Calle 10 No. 3-35/51/55/65/79, por el sistema de administración delegada.	1.165.696.559	Liquidado	N.A.	Museo de Bogotá / Casa Independencia
3	126/2011	Contrato Interadministrativo, suscrito con la Universidad Nacional de Colombia. Elaboración del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP, para la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en la Carrera 15 No.10-43 de la ciudad de Bogotá D.C. –Iglesia del Voto Nacional-	548.520.000	Liquidado	N.A.	“Basílica del Sagrado Corazón de Jesús-Iglesia del Voto Nacional”
4	100/2012	Contratar la elaboración del proyecto de intervención del inmueble denominado Fundación Gilberto Alzate Avendaño Calle 10 No. 3- 16 de Bogotá	303.417.660	Liquidado	N.A.	“Fundación Gilberto Alzate Avendaño”
5	101/2012	Contratar la elaboración del proyecto de intervención del inmuebles denominados Casa Tito, CL 12B 2 91, Casa Reporteros Gráficos, Cra 2 NO. 14 / 69, Casa sede calle 12B No. 2 / 58	295.342.271	Liquidado	N.A.	“Casa Tito, Casa Reporteros Gráficos, Casa sede principal”

No.	Contrato	Objeto	Cuántia	Estado	No y nombre de muebles beneficiados en el contrato	No y nombre de inmuebles beneficiados en el contrato
6	125/2012	Elaboración del proyecto de intervención del inmueble denominado "Monumento a los Héroes", ubicado en la autopista norte con calle 80 de Bogotá	167.939.426	Liquidado	Escultura Ecuestre al Libertador	Monumento a los Héroes
7	191/2012	Realizar la primera fase de los estudios preliminares, levantamiento del estado de conservación, diagnóstico, propuesta de intervención técnica, económica y apropiación social de 35 bienes muebles – inmuebles en el espacio público de Bogotá	308.914.751	Terminado	35 (Anexo B)	N.A
8	119/2013	Elaboración del proyecto urbano y actualización de los estudios técnicos, para la restauración, adecuación funcional y reforzamiento estructural de la Plaza Santamaría, ubicada en la calle 27 No. 6 -26/ carrera 6 No.26-50 en Bogotá D.C.	772.922.759	Terminado	N.A.	"Plaza Santamaría"
9	147/2013	Contratar la actualización de los estudios técnicos para la restauración y reforzamiento estructural para el Instituto Materno Infantil ubicado en la avenida carrera 10 No. 1-66 sur, en Bogotá	349.498.952	Terminado	N.A.	Instituto Materno Infantil
10	230/2013	Elaboración de los estudios preliminares, levantamiento del estado de conservación, diagnóstico, propuesta de intervención técnica, económica, apropiación social de cinco bienes muebles – inmuebles en el espacio público, correspondientes a la segunda fase del plan de acción para los monumentos de la ciudad de Bogotá	138.182.100	Terminado	5 (ANEXO H)	N.A
11	295/2013	Elaborar el proyecto de intervención integral para la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús-Iglesia del Voto Nacional, ubicada en la carrera 15 No. 10-43 en Bogotá D.C.	483.233.914	Liquidado	N.A.	"Basílica del Sagrado Corazón de Jesús-Iglesia del Voto Nacional"
12	254/2013	Ejecución por la modalidad de precios unitarios, fijos sin fórmula de reajuste, la segunda etapa de las obras de intervención en el predio ubicado en la calle 10 No.3-45/51/55/65/79 de Bogotá	1.362.843.467	Liquidado	N.A.	Museo de Bogotá / Casa Independencia
13	256/2013	Ejecución por la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste del Reforzamiento Estructural, actualización física y tecnológica del inmueble denominado Edificio del Claustro en la calle 36 No. 28 A -41 de Bogotá, Sede del Concejo de Bogotá	2.574.974.728	En ejecución	N.A.	"Claustro, Sede del Concejo de Bogotá"
14	188/2014	Realizar los primeros auxilios y obras de mantenimiento para la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús –Iglesia Voto Nacional	867.398.591	Terminado	N.A.	"Basílica del Sagrado Corazón de Jesús-Iglesia del Voto Nacional"
15	272/2014	Ejecución a monto agotable de trabajo de conservación y obras de mantenimiento de los bienes de patrimonio cultural inmueble e mueble y su entorno inmediato ubicados en el espacio público de Bogotá.	992.786.120	En ejecución	19 (Anexo M)	N.A.
Total			12.278.879.980		60	11

Fuente: IDPC.

En consecuencia se evidenció que de los contratos seleccionados para la muestra de la auditoria, se beneficiaron en el periodo 2010-2014, sesenta (60) bienes muebles, que representan tan solo el 10,64% de cubrimiento, con una inversión de \$1.439.882.971, valor equivalente al 11.73% del total de recursos invertidos correspondientes a \$12.278.879.980.

Ahora en relación con los cinco (5) bienes inmuebles de interés cultural de propiedad del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural: Casa sede IDPC, casa tito, casa reporteros gráficos, casas gemelas y museo de Bogotá/casa independencia, fueron beneficiados por un valor de \$4.771.090.979, valor que equivale al 38.86%

de los \$12.278.879.980 invertidos, y representan el 29.40% de los inmuebles de su propiedad.

Es de anotar, que el equipo auditor también examinó los contratos seleccionados de la muestra, de acuerdo con el objeto contractual, de donde se estableció que nueve (9) contratos correspondieron a consultoría y seis (6) a obra o intervención, evidenciando lo siguiente:

De Consultoría (proyectos de intervención): en dos (2) contratos se beneficiaron 40 bienes muebles de interés cultural, por valor de \$447.096.851, correspondientes a los Contratos No.191/2012 y No.230/2013.

En siete (7) contratos se beneficiaron ocho (8) bienes inmuebles de interés cultural por un valor de \$2.920.874.982, correspondientes a los Contratos No.126/2011, No.100/2012, No.101/2012, No.125/2012, No.119/2013, No.147/2013 y No.295/2013.

De intervención o de obra: en un (1) contrato se beneficiaron 19 bienes muebles de interés cultural por valor de \$992.786.120, correspondiente al Contrato No.272/2014, que se encuentra en ejecución a la fecha de la auditoria.

En cinco (5) contratos se beneficiaron cuatro (4) bienes inmuebles de interés cultural por valor de \$7.918.122.072, correspondiente a los Contratos No.086/2011, No.117/2011, No.254/2013, No.256/2013 y No.188/2014.

Así las cosas, se observó una probable vulneración al deber funcional señalado mediante el artículo 95 del Acuerdo 257/2006 del Concejo Bogotá, artículo 2 del Acuerdo 2/2007 de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y numeral 14, artículo 6 del Decreto Distrital 070/2015, así como posiblemente se vulnera un deber funcional consagrado en el artículo 34 Ley 734 de 2002.

VALORACIÓN RESPUESTA:

Analizada la respuesta de la entidad, se encuentra que pretende excusar la baja gestión para intervenir los bienes de interés cultural que se encuentran a su cargo, fundamentándolo en las cuatro líneas de acción para desarrollar los proyectos programados, los cuales se realizan a partir del diagnóstico de los bienes muebles e inmuebles, desde la norma funcional y del convenio; la cual no es de recibo para este ente de control, toda vez que es claro que para realizar toda intervención, se requiere de toda la etapa previa de planeación, pero en esta no puede realizarse durante un lapso de tiempo comprendido entre el año 2012 a 2014.

Lo anterior, se refleja precisamente en la baja intervención de los 135 muebles BIC, ubicados en el espacio público del centro histórico de la ciudad de Bogotá,

de los cuales tan solo a 16 de ellos, lo que equivale al 11.85% se les ha realizado la respectiva intervención. Y de los 429 muebles del espacio público ubicado fuera del centro histórico a tan solo 37 de ellos, lo cual equivale al 8.62%, fueron intervenidos o están en proceso de intervención; cifras que confirman la baja gestión para la ejecución de la intervención de los BIC.

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos expuestos y se configura un **hallazgo administrativo**.

3.2 LICENCIAS Y PERMISOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de planeación en la suscripción de contratos para la intervención de bienes muebles e inmuebles de interés cultural del ámbito nacional, al no prever oportunamente el trámite de licencias y permisos.

Bienes muebles de interés cultural

De los monumentos visitados por el equipo auditor, de acuerdo a su clasificación del ámbito Nacional o Distrital, el número del contrato de intervención, el proyecto del cual provienen los recursos y el acto administrativo que autorizó la intervención del bien mueble de interés cultural, localizado en el espacio público, se procede a relacionarlos:

CUADRO No. 4
MUEBLES BIC DEL ORDEN NACIONAL

No.	NOMBRE DEL MONUMENTO	LOCALIZACION	BIC- NACIONAL RESOLUCIÓN No.	INTERVENCIÓN A FECHA DE LA AUDITORIA		CONTRATO No.	No. DEL PROYECTO	PERMISO/ RESOLUCIÓN
				SI	NO			
1	Antonio José de Sucre	Chapinero Calle 63 – carrera 10	No.0395 de 2006		X	N.A.	N.A.	N.A.
2	A Ricaurte Héroe de San Mateo	Chapinero Calle 82- carrera 8	No.0395 de 2006	X		N.A.	N.A.	N.A.
3	Miguel de Cervantes Saavedra	Chapinero Calle 83- carrera 9	No.0395 de 2006		X	N.A.	N.A.	N.A.
4	Salvador Camacho Roldán	Santafé. KR 7 CL 26	No.0395 de 2006	X		272 / 2014	498	Resolución IDPC No. 1041 del 26 de octubre del 201. Mediante oficio MC-016732-EE-2015 de fecha 01-10-15el Ministerio de Cultura autoriza traslado y mínima intervención limpieza y mantenimiento.
5	Monumento a las Banderas.	Kennedy. Avenida de las Américas con carrera 78K	No.0395 de 2006		X	N.A.	N.A.	N.A.
6	Monumento a los Mártires	Los Mártires. Av. caracas con calle 10	Decreto 1584 de 1975		X	N.A.	N.A.	N.A.
7	Monumento A Francisco José De Caldas	Candelaria. Cra 7 y 8 calle 20	No.0395 de 2006	X		Contrato 215 de 2012 y contrato 272 del 2014	498	Resolución 0689 del 24 de julio de 2015
8	Francisco De Paula Santander	Candelaria. Cra 7, Calle 15 y 16	No.0395 de 2006	X		272 / 2014	498	Resolución 0593 del 25 de junio de 2015
9	Templete Del	Candelaria. Av. Jiménez Cra	No.0395 de 2006			Contrato 297		Resolución del Ministerio de Cultura

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

No.	NOMBRE DEL MONUMENTO	LOCALIZACION	BIC- NACIONAL RESOLUCIÓN No.	INTERVENCIÓN A FECHA DE LA AUDITORIA		CONTRATO No.	No. DEL PROYECTO	PERMISO/ RESOLUCIÓN
				SI	NO			
	Libertador	3 y 4			X	de 2012 y contrato 272 del 2014	498	3925 del 2014 / Acta de comité de obra No. 8 del 8 de julio 2014.
10	Hermógenes Maza	Candelaria. Avenida circunvalar Calle 10 y 11	No.0395 de 2006		X	N.A.	N.A.	N.A.
11	Manuel Murillo Toro	Candelaria. Cra 8, calle 12 y 13	No.0395 de 2006		X	N.A.	N.A.	N.A.
12	Rufino José Cuervo	Candelaria. Calle 10, carreras 6 y 7	No.0395 de 2006		X	N.A.	N.A.	N.A.
13	Puente De Boyacá O De Las Aguas (1905)	Candelaria. Calle 19 con Cra 3.	No.0395 de 2006		X	N.A.	N.A.	N.A.
14	Fuente De Agua De La Iglesia De Las Cruces	Santafé. Dirección: Entre la carrera 7 y 8 y entres calle 2 y 7F	Resolución No. 0395 de 2006		X	N.A.	N.A.	N.A.
15	Isabel la Católica y Cristóbal Colon	Fontibón. CL 26 KR 98	No.0395 de 2006	X		La intervención se llevó a cabo mediante el programa adopta un monumento	N.A.	N.A.
16	Héroes ignotos	Barrios Unidos. CL 63 KR 60	No.0395 de 2006		X	N.A.	N.A.	N.A.

Fuente: Equipo Auditor con base en las carpetas de los contratos e información aportada por el IDPC

CUADRO No. 5
MUEBLES BIC DEL ORDEN DISTRITAL

No.	NOMBRE DEL MONUMENTO	LOCALIZACION	CONTRATO No.	No. DEL PROYECTO	PERMISO/ RESOLUCIÓN PARA INTERVENIR
1	Monumento a Rafael Uribe Uribe	Santa Fe. Parque Nacional Olaya Herrera	272/2014	498	No.0559 del IDPC. Junio 19/2015
2	General Pedro Alcántara Herrán	Santa Fe. Parque Nacional Olaya Herrera	N.A.	N.A.	N.A.
3	Miguel Grau Seminario	Chapinero. Calle 82- carrera 10	N.A.	N.A.	N.A.
4	Placa Homenaje a Miguel de Cervantes Saavedra	Chapinero. Carrera 82-carrera 8	N.A.	N.A.	N.A.
5	San Juan Bta de la Salle	Chapinero. Carrera 5-calle 59 A	N.A.	N.A.	N.A.
6	Luis Eduardo Nieto Caballero	Chapinero. Calle 68 –carrera 14	N.A.	N.A.	N.A.
7	Américo Vesputio	Chapinero. Calle 96- carrera 7	N.A.	N.A.	N.A.
8	Julio Flórez	Chapinero. Calle 60- carrera 7	215/2012	498	No fue allegado por la entidad
9	La Gran Cascada	Chapinero. Carrera 15 –calle 87-88	N.A.	N.A.	N.A.
10	Monumento a Gandhi	Usaquén. Calle 100 –carrera 7	N.A.	N.A.	N.A.
11	Francisco de Orellana	Santa Fe. Parque Nacional Olaya Herrera	N.A.	N.A.	N.A.
12	Bernardo O'Higgins	Chapinero. Calle 72 –carrera 9	N.A.	N.A.	N.A.
13	Monseñor Vicente Arbeláez	Chapinero. Calle 63- carrera 10	N.A.	N.A.	N.A.
14	Benito Juárez	Chapinero. Calle 77 – carrera 11	N.A.	N.A.	N.A.
15	Juan Montalvo	Chapinero. Calle 80 –carrera 10	N.A.	N.A.	N.A.
16	José María Carbonell	Chapinero. Calle 63- carrera 9 A	272/2014	498	No.1145 del IDPC. noviembre 12/2015
17	Manuel Roergas de Serviez	Chapinero. Calle 61 – carrera 4 A	272/2014	498	No.0695 del IDPC. Julio 28/2015
18	San Francisco de Asís	Chapinero. Calle 72 –carrera 11	N.A.	N.A.	N.A.
19	Mujer con alas y ruedas	Chapinero. Carrera 7 –calle 71	N.A.	N.A.	N.A.
20	Monumento y Plaza de los Caídos	Teusaquillo CL 26 TR 45	N.A.	N.A.	N.A.
21	Longos	Teusaquillo CL 26 KR 50	N.A.	N.A.	N.A.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No.	NOMBRE DEL MONUMENTO	LOCALIZACION	CONTRATO No.	No. DEL PROYECTO	PERMISO/ RESOLUCIÓN PARA INTERVENIR
22	Jorge Eliecer Gaitán	Barrios Unidos KR 54 CL 78A (Carrera 55 bis entre calles 78 A y 79ª)	272/2014	498	Resolución 1008 del 22 de octubre de 2015
23	Eclipse	Teusaquillo CL 26 KR 62	N.A.	N.A.	N.A.
24	Intiwatana, Avenida el Dorado	Fontibón CL 26 KR 81B	N.A.	N.A.	N.A.
25	El viajero, Avenida el dorado	Engativá CL 26 KR 107	N.A.	N.A.	N.A.
26	Ala Solar – Calle 26	Teusaquillo Avenida calle 26 No. 29 - 79	N.A.	N.A.	N.A.
27	Jorge Eliécer Gaitán	Teusaquillo CL 26 17 62	272/2014	498	Resolución IDPC No. 0262 del 27 de marzo del 2015
28	Atanasio Girardot	Santafé. CL 2A CON KR 1 (al lado del Cai)	N.A.	N.A.	N.A.
29	Pórtico	Santafé. Avenida Caracas Calle 6	N.A.	N.A.	N.A.
30	Monumento Diego Uribe	Los Mártires. CL 12 y 13 KR 24	N.A.	N.A.	N.A.
31	Almirante José Prudencio Padilla	Teusaquillo Avenida del Park Way con CL 37,	Intervención realizada mediante el programa Adopta un monumento		Resolución IDPC No 750 del 4 de septiembre del 2014
32	Jorge Eliécer Gaitán	Santafé. Parque del Barrio la Perseverancia	N.A.	N.A.	N.A.
33	Monumento a Gonzalo Jiménez De Quesada	Candelaria. Avenida Jiménez, Cra 6	215 de 2012 y 272 de 2014	498	Resolución 0933 del 30 septiembre de 2015
34	Fuente De Agua Chorro De Quevedo	Candelaria. Calle 12 B No 2	N.A.	N.A.	N.A.
35	Alquería	Candelaria. Calle 12 B No 2	N.A.	N.A.	N.A.
36	Reloj De La Iglesia De Nuestra Señora De Las Nieves	Santafé. Cra 7 calle 20	N.A.	N.A.	N.A.
37	Reloj De La Iglesia De San Francisco	Candelaria. Avenida Jiménez, Cr 7	297 / 2013	498	Actas de comité de obra No. 8 de 8 de julio de 2014
38	Bosque Cultural	Candelaria. Cra 5, calle 10	Programa adopta un monumento 2015		No fue allegado por la entidad
39	Monumento A Policarpa Salavarrieta	Candelaria. Cra 3, calle 18	297 / 2013	498	Informe de interventoría No. 2
40	Reloj De Edificio Pedro A. López	Candelaria Avenida Jiménez No.7 --65	N.A.	N.A.	N.A.
41	José María Espinosa	Candelaria. Calle 20 Carrera 1	297 / 2013	498	Acta de comité de obra No. 3 del 27 de mayo 2014
42	Monumento a Alejandro Petion	Candelaria. Calle 20 carrera 2	272 / 2014	498	Resolución 0675 del 21 de julio de 2015
43	Lanzando Onda	Mártires. Calle 24, carrera 13	N.A.	N.A.	N.A.
44	La Rebeca	Santafé. Cra 12 y 13 entre las calle 25 y 26	272 / 2014 215 / 2012	498	0989 del 19 de octubre de 2015
45	Ricardo Palma	Candelaria. Cra 3 Calle 18	297 / 2013	498	Acta de comité de obra No. 2 del 02 de mayo del 2014
46	Camilo Torres	Candelaria. Calle 10 Carrera 7	N.A.	N.A.	N.A.
47	Monumento al General Anzoátegui	Chapinero. Calle 100, autopista	N.A.	N.A.	N.A.
48	Monumento a Jaime Pardo Leal	Puente Aranda. Avenida de las Américas , Cra 43	272 / 2014	498	Esta intervención no se llevó a cabo por no contar con autorización del autor
49	Conjunto Escultórico De Luminarias Antiguas	Santafé. Calle 36 y 39 entre carreras 7 y 3	N.A.	N.A.	N.A.
50	Manuel Cepeda Vargas	Kennedy. Avenida Calle 6 No. 74	N.A.	N.A.	N.A.
51	Niño y Delfín	Santafé, CL 26 entre KR 7 Y 10.	N.A.	N.A.	N.A.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No.	NOMBRE DEL MONUMENTO	LOCALIZACION	CONTRATO No.	No. DEL PROYECTO	PERMISO/ RESOLUCIÓN PARA INTERVENIR
52	Cronos	Santafé, CL 26 KR 17 Cementerio central	N.A.	N.A.	N.A.

Fuente: Equipo Auditor con base en las carpetas de los contratos e información aportada por el IDPC

De los monumentos relacionados, se observó que la entidad al momento de suscribir el contrato para la intervención de los monumentos del ámbito Nacional y Distrital, no contaba para el caso de los primeros con la Resolución expedida en el Ministerio de Cultura⁵ y para los segundos con el acto administrativo expedido por el Instituto; situación que interfiere en la ejecución de los contratos ya que ello constituye requisito indispensable para llevar a cabo la respectiva intervención, generando mora en la ejecución del contrato y prorrogas injustificadas, por la falta de planeación

En lo que respecta a los bienes muebles de ámbito Distrital, estos deben contar con la resolución expedida por el IDPC para la respectiva intervención, situación que tampoco se dio, vulnerando el numeral 2 del artículo 7 de Ley 1185 de 2008⁶.

Igualmente, llama la atención al grupo auditor, que de los monumentos del ámbito Nacional, solo el 31.25% de ellos fueron intervenidos mediante los contratos No. 215/2012, No.272/2014, de los 5 bienes muebles de interés cultural, solo uno de ellos “Isabel la Católica y Cristóbal Colon”, se intervino mediante el programa “adopta un monumento”.

En lo relacionado con los monumentos del ámbito Distrital, solo el 30.70% de ellos fueron intervenidos mediante los contratos No.215/2012, No.297/2013 y No.272/2014. Al igual que en el ámbito Nacional, se destaca que dos de ellos “Almirante José Prudencio Padilla y Bosque Cultural”, también fueron intervenidos mediante el programa “adopta un monumento”; que tiene como fin que la acción del IDPC se amplíe para las intervenciones que se llevan a cabo a monumentos localizados en el espacio público, vinculando a la Cámara de Comercio de Bogotá y otras organizaciones privadas, embajadas para que se apropien del valor patrimonial que tienen los monumentos dentro de la ciudad de Bogotá.

Bienes inmuebles de interés cultural

⁵ Conforme al numeral 2 del artículo 7 de Ley 1185 de 2008 “... La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico...”

⁶ “...la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria...”

A continuación se relacionan las licencias o permisos de intervención obtenidos por el Instituto, para llevar a cabo las respectivas obras o intervenciones a los bienes inmuebles de interés cultural, dentro de los contratos seleccionados para la muestra de la auditoria:

CUADRO No. 6
ESTADO DE LICENCIAS Y PERMISOS INMUEBLES BIC

No	No Contrato	Objeto	*Número y nombre inmuebles beneficiados con el contrato	Licencia / Permiso de intervención
1	086/2011	Contratar ejecución por la modalidad de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, de las obras de restauración y ampliación predio "Casas Gemelas" ubicadas en la carrera 9 No.8—30/42 de Bogotá	1 "Casas Gemelas"	Resolución del Ministerio de Cultura No. 2003 del 17 de septiembre de 2010 y la licencia de construcción No. LC 11-3-0373 del 20 de Abril de 2011 expedida por la Curaduría Urbana No. 3.
2	117/2011	Ejecutar la primera etapa de las obras de intervención en el predio ubicado en la Calle 10 No. 3-35/51/55/65/79, por el sistema de administración delegada.	1 Museo de Bogotá / Casa Independencia	Resolución del Ministerio de Cultura No. 1892 del 31 de agosto de 2010. Se obtuvo la licencia LC-11-4-0431, expedida por la Curaduría Urbana 4, con fecha de ejecutoria 05/04/2011.
3	126/2011	Contrato Interadministrativo, suscrito con la Universidad Nacional de Colombia. Elaboración del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP, para la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en la Carrera 15 No.10-43 de la ciudad de Bogotá D.C. –Iglesia del Voto Nacional-	1 Iglesia del Voto Nacional	El alcance del contrato interadministrativo fue elaborar el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, como instrumento de gestión para establecer las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo. Lo anterior en concordancia y cumplimiento con la Ley 397/2007, Ley 1185/2008 y el Decreto 763/2009, este estudio se requiere como pre-requisito para obtener la licencia para su intervención.
4	100/2012	Contratar la elaboración del proyecto de intervención del inmueble denominado Fundación Gilberto Alzate Avendaño Calle 10 No. 3- 16 de Bogotá	1 "Fundación Gilberto Alzate Avendaño"	De acuerdo a lo manifestado en acta de fecha 05 de noviembre de 2015, la licencia está a cargo de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y el IDPC realiza el acompañamiento. Dicha licencia está siendo tramitada en la Curaduría 4 de Bogotá
5	101/2012	Contratar la elaboración del proyecto de intervención del inmuebles denominados Casa Tito, CL 12B 2 91, Casa Reporteros Gráficos, Cra 2 NO. 14 / 69, Casa sede calle 12B No. 2 / 58	3 "Casa Sede" "Casa Tito" "Casa Reporteros Gráficos"	CASA SEDE: Se obtuvo La licencia LC- 14-4-0366, expedida por la Curaduría Urbana 4, con fecha de ejecutoria 16/02/2015. CASA TITO: Se obtuvo la licencia LC-14-3-0867, expedida por la Curaduría Urbana 3, con fecha de ejecutoria 02/02/2015. CASA REPORTEROS GRAFICOS: No se tiene licencia.
6	125/2012	Elaboración del proyecto de intervención del inmueble denominado "Monumento a los Héroes", ubicado en la autopista norte con calle 80 de Bogotá	1 Monumento a los Héroes	De acuerdo a lo informado en acta de visita de control fiscal de fecha 2015 el monumento a los Héroes no necesita licencia de construcción dado que es bien que se encuentra en el espacio público, lo anterior de conformidad con el Decreto 1469 de 2010 y 190 de 2014
7	119/2013	Elaboración del proyecto urbano y actualización de los estudios técnicos, para la restauración, adecuación funcional y reforzamiento estructural de la Plaza Santamaría, ubicada en la calle 27 No. 6 -26/ carrera 6 No.26-50 en Bogotá D.C.	1 "Plaza Santamaría"	Se obtuvo la licencia mediante la Resolución 14-4-1792, expedida por la Curaduría Urbana 4, con fecha de ejecutoria 30/12/2014.
8	147/2013	Contratar la actualización de los estudios técnicos para la restauración y reforzamiento estructural para el Instituto Materno Infantil ubicado en la avenida carrera 10 No. 1-66 sur, en Bogotá	1 Instituto Materno Infantil	El alcance del contrato fue el de actualizar los estudios del reforzamiento estructural para la aplicación de la norma sismo resistente NSR-10. Este estudio se requiere como pre-requisito para obtener la licencia para su intervención.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

9	295/2013	Elaborar el proyecto de intervención integral para la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús-Iglesia del Voto Nacional, ubicada en la carrera 15 No. 10-43 en Bogotá D.C.	1 "Basílica del Sagrado Corazón de Jesús-Iglesia del Voto Nacional"	El alcance del proyecto de intervención fue: Realizar el diagnóstico detallado de la situación actual del inmueble y realizar la propuesta de intervención integral. Lo anterior en concordancia y cumplimiento con la Ley 397/2007, Ley 1185/2008 y el Decreto 763/2009, este estudio se requiere como pre-requisito para obtener la licencia para su intervención.
10	254/2013	Ejecución por la modalidad de precios unitarios, fijos sin fórmula de reajuste, la segunda etapa de las obras de intervención en el predio ubicado en la calle 10 No.3-45/51/55/65/79 de Bogotá	1 Museo de Bogotá / Casa Independencia	Resolución del Ministerio de Cultura No. 2003 del 17 de septiembre de 2010 y la licencia de construcción No. LC 11-4-0431 de fecha de ejecutoria 05 de Abril de 2011 expedida por la Curaduría Urbana No. 4. Mediante Resolución No. 13-3-0277 de mayo 06 de 2013 se concede la prórroga de la licencia por un término de 12 meses. Mediante Resolución No. 14-3-0694 de junio 06 de 2014 se concede la revalidación de la licencia.
11	256/2013	Ejecución por la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste del Reforzamiento Estructural, actualización física y tecnológica del inmueble denominado Edificio del Claustro en la calle 36 No. 28 A -41 de Bogotá, Sede del Concejo de Bogotá	1 "Claustro, Sede del Concejo de Bogotá"	Mediante Convenio Interadministrativo No.120000-518-0-2012 suscrito entre la Secretaría Distrital de Hacienda –Fondo Cuenta- y el IDPC, para "aunar esfuerzos y recursos técnicos, humanos y financieros para el desarrollo de las actividades para intervenir los bienes de propiedad y bajo la custodia y tenencia del Concejo de Bogotá D.C. que hacen parte del Patrimonio Cultural del Distrito capital, con el fin de preservar su valor patrimonial La Secretaría Distrital de Hacienda entregó al IDPC la licencia LC-13-1-0001, expedida por la Curaduría Urbana 1, con fecha de ejecutoria 02/01/2013
12	188/2014	Realizar los primeros auxilios y obras de mantenimiento para la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús –Iglesia Voto Nacional	1 "Basílica del Sagrado Corazón de Jesús-Iglesia del Voto Nacional"	El contrato para su ejecución no requirió de licencia. Se declaró urgencia manifiesta mediante la Resolución No.608 del 30 de julio de 2014. En el acto administrativo se resolvió realizar las obras de mantenimiento, reforzamiento estructural y restauración. Lo anterior teniendo en cuenta el informe técnico elaborado por el consultor del contrato 295/2013 del 11 de julio de 2014 denominado "Primeros auxilios fachada principal". Y el concepto técnico DI No.7283 de la subdirección de Análisis y Mitigación de Riesgos, Fondo de Previsión y atención de Emergencias FOPAE, hoy IDIGER.

Fuente: Equipo Auditor con base en las carpetas de los contratos e información aportada por el IDPC

De lo anterior y con relación a la autorización y/o permisos para intervenir los bienes inmuebles de interés cultural a cargo del IDPC y seleccionados en la muestra, se estableció que existen seis (6) licencias para intervenir los siguientes inmuebles: casas gemelas, casa independencia o museo de Bogotá, casa sede IDPC, Casa Tito, Plaza Santa María, Claustro Sede del Concejo de Bogotá⁷, de las cuales cuatro (4) fueron usadas, mientras que dos (2) de ellas (casa sede IDPC y casa Tito) no se ejerció el derecho otorgado por la Curadurías Urbanas 4 y 3 mediante las licencias que fueron ejecutoriadas desde el mes de febrero del año 2015.

En el siguiente cuadro se lista el estado de los bienes muebles de interés cultural nacional, visitados por este ente de control y posteriormente el registro fotográfico de los encontrados en regular o mal estado:

⁷ Licencia suministrada por la Secretaría Distrital de Hacienda dentro del Convenio Interadministrativo No.120000-518-0-2012, suscrito con el IDPC, para la ejecución de la obra de reforzamiento estructural del claustro del Concejo de Bogotá D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 7
ESTADOS DE CONSERVACIÓN DE MUEBLES BIC

No.	NOMBRE DEL MONUMENTO	AMBITO	LOCALIZACION	BUE NO	REGU LAR	MA LO
1	Antonio José de Sucre	Nacional	Chapinero. Calle 63 – carrera 10			X
2	A Ricaurte Héroe de San Mateo	Nacional	Chapinero. Calle 82- carrera 8	X		
3	Miguel de Cervantes Saavedra	Nacional	Chapinero. Calle 83- carrera 9		X	
4	Enrique Olaya Herrera	Distrital	Santa Fe. Parque Nacional Olaya Herrera		X	
5	Monumento a Rafael Uribe Uribe	Distrital	Santa Fe. Parque Nacional Olaya Herrera	X		
6	General Pedro Alcántara Herrán	Distrital	Santa Fe. Parque Nacional Olaya Herrera		X	
7	Miguel Grau Seminario	Distrital	Chapinero. Calle 82- carrera 10	X		
8	Placa Homenaje a Miguel de Cervantes Saavedra	Distrital	Chapinero. Carrera 82-carrera 8			X
9	San Juan Bta de la Salle	Distrital	Chapinero. Carrera 5-calle 59 A			X
10	Luis Eduardo Nieto Caballero	Distrital	Chapinero. Calle 68 –carrera 14			X
11	Américo Vespucio	Distrital	Chapinero. Calle 96- carrera 7			X
12	Julio Flórez	Distrital	Chapinero. Calle 60- carrera 7	X		
13	La Gran Cascada	Distrital	Chapinero. Carrera 15 –calle 87-88		X	
14	Monumento a Gandhi	Distrital	Usaquén. Calle 100 –carrera 7			X
15	Francisco de Orellana	Distrital	Santa Fe. Parque Nacional Olaya Herrera		X	
16	Bernardo O'Higgins	Distrital	Chapinero. Calle 72 –carrera 9		X	
17	Monseñor Vicente Arbeláez	Distrital	Chapinero. Calle 63- carrera 10			X
18	Benito Juárez	Distrital	Chapinero. Calle 77 – carrera 11		X	
19	Juan Montalvo	Distrital	Chapinero. Calle 80 –carrera 10		X	
20	José María Carbonell	Distrital	Chapinero. Calle 63- carrera 9 A		X	
21	Manuel Roergas de Serviez	Distrital	Chapinero. Calle 61 – carrera 4 A	X		
22	San Francisco de Asís	Distrital	Chapinero. Calle 72 –carrera 11	X		
23	Mujer con alas y ruedas	Distrital	Chapinero. Carrera 7 –calle 71	X		
24	Monumento y Plaza de los Caídos	Distrital	Teusaquillo CL 26 TR 45	X		
25	Longos	Distrital	Teusaquillo CL 26 KR 50		X	
26	Jorge Eliécer Gaitán	Distrital	Barrios Unidos KR 54 CL 78A (Carrera 55 bis entre calles 78 A y 79ª)		X	
27	Eclipse	Distrital	Teusaquillo CL 26 KR 62		X	
28	Intiwatana, Avenida el Dorado	Distrital	Fontibón CL 26 KR 81B		X	
29	El viajero, Avenida el dorado	Distrital	Engativá CL 26 KR 107		X	
30	Ala Solar – Calle 26	Distrital	Teusaquillo Avenida calle 26 No. 29 -79			X
31	Jorge Eliécer Gaitán	Distrital	Teusaquillo CL 26 17 62	X		
32	Cronos	Nacional	Los Mártires. CL 26 Kr 17. Cementerio central	X		
33	Salvador Camacho Roldán	Nacional	Santafé. KR 7 CL 26	X		
34	Atanasio Girardot	Distrital	Santafé. CL 2A CON KR 1 (al lado del Cai)		X	
35	Pórtico	Distrital	Santafé. Avenida Caracas Calle 6		X	
36	Monumento Diego Uribe	Distrital	Los Mártires. CL 12 y 13 KR 24			X
37	Monumento a las Banderas.	Nacional	Kennedy. Avenida de las Américas con carrera 78K			X
38	Monumento a los Mártires	Nacional	Los Mártires. Av. caracas con calle 10			X
39	Almirante José Prudencio Padilla	Distrital	Teusaquillo Avenida del Park Way con CL 37	X		
40	Jorge Eliécer Gaitán	Distrital	Santafé. Parque del Barrio la Perseverancia		X	
41	Monumento a Gonzalo Jiménez De Quesada	Distrital	Candelaria. Avenida Jiménez, Cra 6		X	
42	Fuente De Agua Chorro De Quevedo	Distrital	Candelaria. Calle 12 B No 2		X	
43	Alquería	Distrital	Candelaria. Calle 12 B No 2		X	
44	Reloj Iglesia De Nuestra Señora De Las Nieves	Distrital	Santafé. Cra 7 calle 20		X	
45	Monumento A Francisco José De Caldas	Nacional	Candelaria. Cra 7 y 8 calle 20		X	
46	Francisco De Paula Santander	Nacional	Candelaria. Cra 7, Calle 15 y 16	X		
47	Templete Del Libertador	Nacional	Candelaria. Av. Jiménez Cra 3 y 4	X		
48	Reloj De La Iglesia De San Francisco	Distrital	Candelaria. Avenida Jiménez, Cr 7	X		
49	Bosque Cultural	Distrital	Candelaria. Cra 5, calle 10		X	
50	Monumento A Policarpa Salavarrieta	Distrital	Candelaria. Cra 3, calle 18	X		
51	Reloj De Edificio Pedro A. López	Distrital	Candelaria Avenida Jiménez No.7-65		X	
52	Hermógenes Maza	Nacional	Candelaria. Avda circunvalar Calle 10 y 11			X
53	Manuel Murillo Toro	Nacional	Candelaria. Cra 8, calle 12 y 13	X		
54	Rufino José Cuervo	Nacional	Candelaria. Calle 10, carreras 6 y 7		X	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No.	NOMBRE DEL MONUMENTO	AMBITO	LOCALIZACION	BUE NO	REGU LAR	MA LO
55	Puente De Boyacá O De Las Aguas (1905)	Nacional	Candelaria. Calle 19 con cra 3.		X	
56	José María Espinosa	Distrital	Candelaria. Calle 20 Carrera 1		X	
57	Monumento a Alejandro Petion	Distrital	Candelaria. Calle 20 carrera 2	X		
58	Lanzando Onda	Distrital	Mártires. Calle 24, carrera 13			X
59	La Rebeca	Distrital	Santafé. Cra 12 y 13 entre calles 25 y 26	X		
60	Ricardo Palma	Distrital	Candelaria. Cra 3 Calle 18	X		
61	Camilo Torres	Distrital	Candelaria. Calle 10 Carrera 7		X	
62	Fuente De Agua De La Iglesia De Las Cruces	Nacional	Santafé. Dirección: cra 7 y 8 entre calles 2 y 7F			X
63	Monumento al General Anzoátegui	Distrital	Chapinero. Calle 100, autopista		X	
64	Monumento a Jaime Pardo Leal	Distrital	Puente Aranda. Avda Américas, Cra 43			X
65	Conjunto Escultórico De Luminarias Antiguas	Distrital	Santafé. Calle 36 y 39 entre carreras 7 y 3			X
66	Manuel Cepeda Vargas	Distrital	Kennedy. Avenida Calle 6 No. 74		X	
67	Niño y Delfín	Distrital	Santafé. CL 26 entre KR 7 Y 10.			X
68	Isabel la Católica y Cristóbal Colon	Nacional	Fontibón. CL 26 KR 98		X	
69	Héroes Ignotos	Nacional	Barrios Unidos. CL 63 KR 60			X
No. TOTALES				20	31	18

Fuente: Equipo Auditor con base en las visitas realizadas y en las carpetas de los contratos e información aportada por el IDPC

Bienes muebles de interés cultural distrital, visitados por este ente de control y encontrados en regular o mal estado:

De acuerdo con las visitas realizadas por el equipo auditor se encontraron los siguientes bienes muebles de interés cultural del orden nacional en mal estado de conservación:

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 03-11-2015
Dirección: Entre la carrera 7 y 8 entre calle 2 y 7f Localidad: Santafé	Fuente de agua de la iglesia de las cruces
	
FUENTE DE AGUA DE LA IGLESIA DE LAS CRUCES Localización en el centro del parque de las Cruces. Contrato de intervención 191 de 2012 y de obra 272 de 2014. Fue declarado Bien de Interés Cultural Nacional mediante la Resolución 0395 de 2006. Se observa suciedad, rayones y corrosión en la fuente de la garza. Dentro de la fuente se observa basura y materia fecal. La fuente se encuentra en MAL estado de conservación	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 03-11-2015
Dirección: Avenida Circunvalar Calle 10 y 11 Localidad: La Candelaria	Escultura a Hermógenes Maza
	
ESCULTURA A HERMÓGENES MAZA Localizado en el espacio público de la circunvalar con el 10. Contrato de consultoría 191 de 2012 (proyecto de intervención). Fue declarado Bien de Interés Cultural Nacional mediante la Resolución 0395 de 2006. Se observa suciedad, manchas, rayones y escritos sobre la escultura. Además los ojos fueron raspados. Monumento en MAL estado de conservación.	

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 10-12-2015
Dirección: Avenida Caracas el 10 Localidad: Santa Fé	Monumento a los mártires
	
MONUMENTO A LOS MÁRTIRES Localización del monumento en el centro de la Plazoleta de los Mártires. Contrato de intervención 272 de 2014. Fue declarado Bien de Interés Cultural Nacional mediante la Resolución 0395 de 2006. Se observan grafitis, suciedad, manchas y rayones, además el monumento fue tomado por los indigentes como baño público. Monumento en MAL estado de conservación.	

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 09-11-2015
Dirección: Calle 10, carreras 6 y 7 Localidad: La Candelaria	Monumento a Rufino José Cuervo
	
MONUMENTO A RUFINO JOSÉ CUERVO Monumento localizado en la plazuela de San Carlos, se encuentra en el centro del jardín el cual se encuentra con cerramiento. Lo que limita una observación más profunda del monumento. Fue declarado Bien de Interés Cultural Nacional mediante la Resolución 0395 de 2006. Contrato de consultoría (proyecto de intervención) 191 de 2012. Se observa algo de suciedad y corrosión en el monumento. Monumento en MAL estado de conservación.	

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 14-12-2015
Dirección: Avenida de las Américas con carrera 78K. Localidad: Kennedy	Monumento a las banderas
	
MONUMENTO A LAS BANDERAS Localización del monumento en el separador de la Avenida de las Américas CON KR 78k. Contrato: Proyecto de intervención 178 de 2012. Fue declarado Bien de Interés Cultural Nacional mediante la Resolución 0395 de 2006. En el monumento se observan manchas, suciedad, y grafitis. El monumento se encuentra en MAL estado de conservación.	

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 14-12-2015
Dirección: AC 63 KR 60	Héroes Ignotos
	
HÉROES IGNOTOS Localización en el round point de la AC 63 KR 60. Contrato de consultoría 230 de 2013. Fue declarado Bien de Interés Cultural Nacional mediante la Resolución 0395 de 2006. Se observa suciedad, rayones, grafitis y pérdida de elementos .El monumento se encuentra en MAL estado de conservación.	

De acuerdo con las visitas realizadas por el equipo auditor se encontraron los siguientes bienes muebles de interés cultural del orden Distrital en mal estado de conservación:

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 14-12-2015
Dirección: CL 26 entre KR 7 Y 10 Localidad: Santafe	Monumento Niño y Delfín
	
MONUMENTO NIÑO Y DELFÍN Localización del monumento en el separador vial de la AC 26 CON KR 62 Contrato: 230 de 2013 Proyecto de Intervención No posee declaratoria como Bien de Interés Cultural a nivel Nacional. Presenta suciedad, manchas, grietas y pérdidas de elementos. El monumento se encuentra en MAL estado de conservación.	

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 14-12-2015
Dirección: AK 24 entre CL 12 Y 13 Localidad: Santafé	Monumento a Diego Uribe
	
MONUMENTO A DIEGO URIBE Localización del monumento en el separador de la Carrera 24 entre CL 12 Y 13 No posee declaratoria como Bien de Interés Cultural a nivel Nacional En el monumento se observan manchas suciedad, pérdida de elementos y grafitis. El monumento se encuentra en MAL estado de conservación. El cual no se encuentra inventariado en la base de datos del IDPC.	
REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 14-12-2015
Dirección: Avenida calle 26 No. 29 -79 Localidad: Teusaquillo	Monumento Ala Solar
	
MONUMENTO ALA SOLAR Localización del monumento en zona verde AC 26 KR 29. Contrato de proyecto de intervención 230 de 2013. No posee declaratoria como Bien de Interés Cultural a nivel Nacional. Se observan faltantes, oxido y suciedad. El monumento se encuentra en MAL estado de conservación.	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 03-11-2015
Dirección: Parque nacional Localidad: Chapinero	Monumento Las Luminarias – Parque Nacional
	
MONUMENTO LAS LUMINARIAS – PARQUE NACIONAL Localización del monumento, en el costado occidental del parque nacional Enrique Olaya Herrera. No posee declaratoria como Bien de Interés Cultural a nivel Nacional. Contrato de consultoría (proyecto de intervención) 191 de 2012. Se observan grafitis, suciedad, manchas, perdida de elementos. Monumento en MAL estado de conservación.	

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 03-11-2015
Dirección: Avenida las Américas con Kr 43 (Separador vial) Localidad: Puente Aranda	Monumento a Jaime Pardo Leal
	
MONUMENTO A JAIME PARDO LEAL Localización del monumento, separador vial Avenida de las Américas con carrera 43. Contrato de consultoría 191 de 2012. Contrato de obra 272 de 2014. No posee declaratoria como Bien de Interés Cultural a nivel Nacional. La mayor parte de lo que quedo del monumento presenta suciedad, así mismo la mayor parte del pedestal se encuentra grafitiada Monumento en MAL estado de conservación.	

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 03-11-2015
Dirección: Calle 24, carrera 13 Localidad: Santafé	Escultura a LANZANDO ONDA
	
Escultura a LANZANDO ONDA Localización en el centro de la plazoleta del antiguo edificio de telecon Contrato de consultoría (proyecto de intervención) 191 de 2012 No posee declaratoria como Bien de Interés Cultural a nivel Nacional. Se observa suciedad, oxido, grafitis sobre la escultura. Monumento en MAL estado de conservación	
REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 14-12-2015
Dirección: Calle 100 – Carrera 7 Localidad: Usaquén	Monumento A Gandhi
	
A GANDHI El monumento se encuentra localizado en la zona verde de la calle 100 con carrera 7, costado oriental. Lo conforman un pedestal y una escultura construida en material de chatarra triturada y fragmentada. No posee declaratoria como Bien de Interés Cultural a nivel Nacional. En la visita se observó deterioro, suciedad, grafitis. No se le ha realizado intervención. Su estado es MALO.	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 05-12-2015
Dirección: Carrera 5- Calle 59 A Localidad: Chapinero	Monumento San Juan Bta de la Salle
	
SAN JUAN BTA DE LA SALLE El monumento se encuentra localizado en el espacio publico –area verde- de la carrera 5º con calle 59 A. No se le ha realizado intervención. Integrado por los siguientes elementos: La base del pedestal en tres niveles, el pedestal y el busto. No posee declaratoria como Bien de Interés Cultural a nivel Nacional. En la visita se observó suciedad y grafitis en el pedestal. Su estado es MALO.	

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 05-12-2015
Dirección: Carrera 82- Carrera 8 Localidad: Chapinero	Placa a Miguel de Cervantes Saavedra
	
PLACA A MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA La placa se localiza en el separador de la vía de la calle 82 con carrera 8. Es una placa en cemento gris con relieve, dispuesta sobre un muro de ladrillo prensado macizo en forma trapezoidal. No se le ha realizado intervención. En la visita se evidencio la suciedad sobre la placa y el muro. Al igual que el desgarre que posee la placa. Su estado es MALO.	

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 09-12-2015
Dirección: Calle 63 – Carrera 10 Localidad: Chapinero	Monumento Antonio José de Sucre
	
ANTONIO JOSE DE SUCRE El monumento se encuentra localizado dentro de la Plaza de Lourdes, costado nororiente. Integrado por los siguientes elementos: El pedestal y la escultura. No posee declaratoria como Bien de Interés Cultural a nivel Nacional. En la visita se observó suciedad y grafitis en el pedestal. No se le ha realizado intervención. Su estado es MALO.	
REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 09-12-2015
Dirección: Calle 63 – Carrera 10 Localidad: Chapinero	Monumento Monseñor Vicente Arbeláez
	
MONSEÑOR VICENTE ARBELAEZ El monumento se encuentra localizado dentro de la Plaza de Lourdes, costado oriental. Lo conforman la base del pedestal en tres niveles, el pedestal y la imagen. No posee declaratoria como Bien de Interés Cultural a nivel Nacional. En la visita se observó deterioro en la base de piso, suciedad, grafitis en el pedestal y en el rostro de la imagen, pintura de color rojo. No se le ha realizado intervención. Su estado es MALO.	

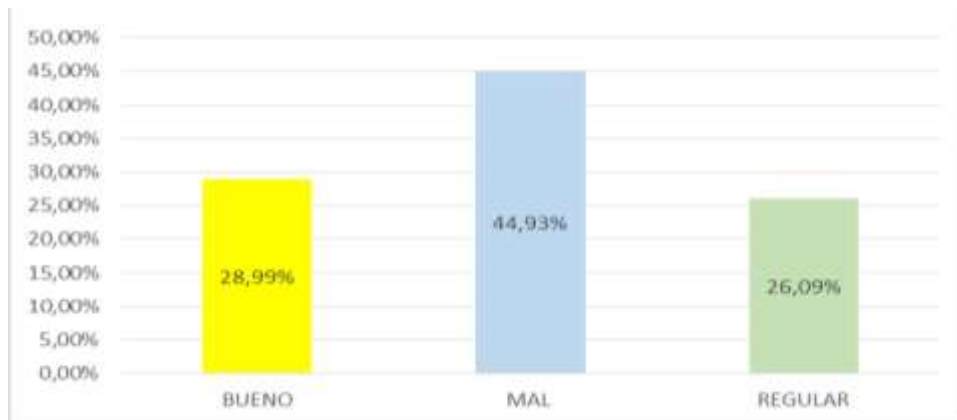
Bienes muebles de interés Cultural que no se encontraron en el sitio de georreferenciación ni esta inventariado.

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha 10-12-2015
Dirección: Calle 70 –Carrera 10 A Localidad: Chapinero	Monumento Guillermo Marconi
	
	
Guillermo Marconi En la visita se observó el pedestal localizado en el parque-separador de la calle 70 con carrera 10 A, sin la correspondiente escultura. Se evidenció que el pedestal posee un cerramiento bajo, metálico y de color verde. El pedestal se encuentra en pésimo estado a consecuencia de los grafitis y de los carteles de publicidad que se encuentran sobre él. DESAPARECIDO.	

De acuerdo con las visitas realizadas por el equipo auditor se encontró el siguiente bien inmueble de interés cultural en mal estado de conservación:

Dirección: Carrera 2 No. 12C -69 Localidad: La Candelaria (17)	Contrato de Consultoría No. 101/2012 Contratista: Max Ojeda Gómez Contratante: IDPC
	
Vista de la fachada principal sobre la carrera 2. Área del lote: 193,74 mts2. Área construida en primer piso 104.33 mts2. Y en segundo piso 106.01 mts2. Porcentaje de ocupación: 54%. Uso original: Vivienda.	La fachada principal se encuentra en alto grado de deterioro y agrietamiento. Un pino ciprés que estuvo localizado en el antejardín de la casa, generó afectaciones sobre el muro de la fachada.
	
Presencia de afectaciones sobre el área del patio como: Agrietamientos, humedades y desprendimiento de pañetes.	Los muros presentan lesiones mecánicas como: Aberturas, grietas, asentamiento diferencial, comprometiendo las características estructurales del inmueble.

GRAFICO No. 2
ESTADO DE CONSERVACION DE LOS BIENES MUEBLES BIC



De acuerdo al análisis realizado se encontró que de los 69 bienes muebles de interés cultural visitados del ámbito Nacional y Distrital, 20 (28.99%) se encuentran en buen estado, 31 (44,93%) en regular estado y el 18 (26.09%) se encuentran en mal estado de conservación.

En conclusión, un porcentaje significativo el 71.01% de los bienes muebles de interés cultural localizados en el espacio público se encuentran en regular y mal estado de conservación.

En este sentido, se observó que las metas del “proyecto 498” planteadas para el plan de desarrollo “Bogotá Humana”, son insuficientes en razón a que solo se planearon acciones de conservación y protección para 50 (8.86%) bienes muebles de interés cultural, localizados en el espacio público de la ciudad de Bogotá. Lo que evidencia falta de gestión administrativa, frente al bajo número de intervenciones propuestas respecto de los 564 muebles de interés cultural existentes en la ciudad de Bogotá.

En el mismo sentido se presenta el estado de conservación de los bienes inmuebles de interés cultural visitados por esta Contraloría:

CUADRO No. 8
ESTADOS DE CONSERVACIÓN DE MUEBLES BIC

No.	NOMBRE DEL BIC	LOCALIZACIÓN	BUENO	REGULAR	MALO
1	Casa Independencia o Museo de Bogotá - Calle 10 3 45/51/55/65/79	Candelaria. Calle 10 3 45/51/55/65/79	X		
2	Fundación Gilberto Alzàte Avendaño	Candelaria. Calle 10 No. 3 – 16	X		
3	Casas Gemelas	Candelaria. Carrera 9 No. 8-30 / 42	X		
4	Monumento a los Héroes	Chapinero. Auto Pista Norte Calle 80	X		
5	Casa Sede	Candelaria. Calle 12B No.2-58		X	
6	Casa Reporteros Gráficos	Candelaria. Carrera 2 No.12 C-69			X
7	Casa Tito	Candelaria. Calle 12 B No. 2-91		X	

Fuente: Equipo Auditor con base en las visitas realizadas y en las carpetas de los contratos e información aportada por el IDPC

Se destaca que los inmuebles de propiedad del IDPC son 17, de los cuales se visitaron 6, entre los que se encontró el monumento a los Héroes clasificado como

un inmueble en el espacio público y fue objeto de visita por parte del ente de control al encontrarse como beneficiario dentro de uno de los contratos seleccionados para la muestra de la auditoria.

El ente de control revisó la ficha EBI para el proyecto 440 *“Revitalización del Centro tradicional y de sectores e inmuebles de interés cultural en el Distrito Capital”*, encontrando que dentro de las metas propuestas por la entidad, se planeó la de realizar una (1) intervención de revitalización en el centro tradicional, sin definir si corresponde aun BIC mueble o inmueble.

Al no encontrarse claridad con relación a la intervención del tipo BIC para el proyecto 440, y revisadas las fichas de estadísticas básicas de inversión correspondientes a los demás proyectos 439, 733, 746, 911, 942 y 498. Se establece, que existió una deficiente planeación por parte de la entidad, al no incluir en el proyecto 440, los inmuebles localizados en el centro tradicional de la ciudad, que se encuentran en regular y mal estado de conservación y de los cuales es propietario.

Con fundamento en lo anterior, se destaca que el IDPC omitió incluir los inmuebles Casa Sede, Casa Tito y Casa Reporteros, localizados en el Barrio la Candelaria, en su proyecto bandera, denominado *“Revitalización del Centro tradicional”*, para llevar a cabo su intervención.

Así las cosas, se observó una probable vulneración al deber funcional señalado mediante el artículo 95 del Acuerdo 257/2006 del Concejo Bogotá, artículo 2 del Acuerdo 2/2007 de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y numeral 14, artículo 6 del Decreto Distrital 070/2015, así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en el artículo 34 Ley 734 de 2002.

VALORACIÓN RESPUESTA:

Evaluada la respuesta presentada por el IDPC, se observa que no hizo mención a la oportunidad de contar previamente con el permisos de intervención de carácter nacional o distrital, hecho que confirma la observación formulada por el ente de control, toda vez que la entidad, no ejerce una adecuada planeación, que permita contar con todos los requisitos necesarios para la intervención de los bienes a su cargo.

Este hecho se vio reflejado, al no haber obtenido los respectivos permisos o autorizaciones antes de suscribir el respectivo contrato de obra (intervención), en los siguientes monumentos del orden Nacional: Salvador Camacho Roldán, Francisco José De Caldas y Francisco De Paula Santander, no se contaba ni con la autorización del Ministerio de Cultura ni con la autorización del IDPC antes de la suscripción del contrato de obra 272 de 2014 a pesar de que el

primero contaba con plan de conservación preventiva (contrato 146 de 2013), mientras que los restantes contaban con proyecto de intervención. (Contrato 191 de 2012).

Así mismo, no se contó previamente con el permiso de intervención antes de suscribir el respectivo contrato de obra en los siguientes monumentos del orden Distrital Julio Flórez, José María Carbonell, Manuel Roergas de Serviez, Jorge Eliecer Gaitán, Jorge Eliécer Gaitán, Gonzalo Jiménez De Quesada, Reloj De La Iglesia De San Francisco, José María Espinosa, Monumento a Alejandro Petion, La Rebeca, Ricardo Palma, no se contaba con la autorización del IDPC antes de la suscripción de los contratos de obra 297 de 2013 y 272 de 2014 a pesar de que los cinco primeros contaban con plan de conservación preventiva (contrato 146 de 2013), mientras que el resto contaban con proyecto de intervención. (Contrato 191 de 2012).

Finalmente, la entidad no se manifestó sobre lo observado en el contrato 101 de 2012, para la elaboración del proyecto de intervención de los inmuebles denominados Casa Tito, CL 12B 2 91, Casa Reporteros Gráficos, Cra 2 NO. 14 / 69, Casa sede calle 12B No. 2 / 58, en la cual, la Casa Reporteros Gráficos no cuenta con la respectiva licencia de construcción que permita realizar su demolición y así mitigar el riesgo que genera para los vecinos y transeúntes, la posibilidad de un colapso del inmueble

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos expuestos y se configura un **hallazgo administrativo**.

3.3 RELACIÓN ENTRE EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS VISITADOS VS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INTERVENCIÓN CONTRATADOS ENTRE LOS AÑOS 2010-2014.

Una vez verificado el estado de conservación de cada bien mueble de interés cultural visitado, y revisada la información de los contratos suscritos por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural desde el año 2012 hasta 2014, se evidenció la existencia de:

GRUPO I: Monumentos que tienen estudios de consultoría - inventario y plan de conservación preventivo-. Desde el año 2012 y 2013.

CUADRO No. 9
MUEBLES BIC GRUPO I

No.	NOMBRE DEL MONUMENTO	ESTADO DE CONSERVACIÓN		CONTRATOS DE LA MUESTRA			CONTRATOS FUERA DE LA MUESTRA				
		Regular	Malo	Plan / Inventario	Proyecto de Intervención	Intervención	Inventario	Plan	Inventario y Plan	Proyecto de Intervención	Intervención (Obra y/o mantenimiento)

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No.	NOMBRE DEL MONUMENTO	ESTADO DE CONSERVACIÓN		CONTRATOS DE LA MUESTRA			CONTRATOS FUERA DE LA MUESTRA				
		Regular	Malo	Plan / Inventario	Proyecto de Intervención	Intervención	Inventario	Plan	Inventario y Plan	Proyecto de Intervención	Intervención (Obra y/o mantenimiento)
1	Antonio José de Sucre		X						146 / 2013		
2	Miguel de Cervantes Saavedra	X							146 / 2013		
3	Enrique Olaya Herrera	X							146 / 2013		
4	General Pedro Alcántara Herrán	X							146 / 2013		
5	Placa Homenaje a Miguel de Cervantes Saavedra		X						146 / 2013		
6	San Juan Bta de la Salle		X					194/2012	146 / 2013		
7	Luis Eduardo Nieto Caballero		X						146 / 2013		
8	Américo Vespucio		X						146 / 2013		
9	La Gran Cascada	X							146 / 2013		
10	Monumento a Gandhi		X						146/2013		
11	Francisco de Orellana	X							146 / 2013		
12	Bernardo O'Higgins	X							146 / 2013		
13	Monseñor Vicente Arbeláez		X						146 / 2013		
14	Benito Juárez	X							146 / 2013		
15	Juan Montalvo	X							146 / 2013		
16	José María Carbonell	X							146 / 2013		
17	Longos	X							146 / 2013		
18	Eclipse	X							146 / 2013		
19	Intiwatana, Avenida el Dorado	X							146 / 2013		
20	El viajero, Avenida el dorado	X							146 / 2013		
21	Atanasio Girardot	X					199/2012	194/2012			
22	Pórtico	X					199/2012	194/2012			
23	Jorge Eliécer Gaitán	X					199/2012	194/2012			

Fuente: Equipo Auditor con base en las visitas realizadas y en las carpetas de los contratos e información aportada por el IDPC

Los monumentos que se relacionan en la tabla se encuentran en regular y mal estado de conservación, para dichos bienes muebles de interés cultural localizados en el espacio público, el IDPC, a la fecha no ha realizado la respectiva intervención (obra o mantenimiento), no obstante, que poseen estudios de consultoría desde el año 2012 y 2013, en donde se elaboró el inventario y el plan de conservación, mediante los contratos Nos. 146/2013, 194/2012 y 199/2012.

GRUPO II: Monumentos que tienen estudios de consultoría – Estudios previos, inventario, plan de conservación preventivo y propuesta de intervención técnica -. Desde el año 2012 y 2013.

CUADRO No. 10
MUEBLES BIC GRUPO II

No.	NOMBRE DEL MONUMENTO	ESTADO DE CONSERVACIÓN		CONTRATOS DE LA MUESTRA			CONTRATOS FUERA DE LA MUESTRA				
		Regular	Malo	Plan / Inventario	Proyecto de Intervención	Intervención	Inventario	Plan	Inventario y Plan	Proyecto de Intervención	Intervención (Obra y/o mto)
1	Ala Solar – Calle 26		X						146 / 2013	230 / 2013	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No.	NOMBRE DEL MONUMENTO	ESTADO DE CONSERVACIÓN		CONTRATOS DE LA MUESTRA			CONTRATOS FUERA DE LA MUESTRA				
		Regular	Malo	Plan / Inventario	Proyecto de Intervención	Intervención	Inventario	Plan	Inventario y Plan	Proyecto de Intervención	Intervención (Obra y/o mto)
2	Monumento a las Banderas.		X				245, 253, 255, 275 de 2014			178/2012	
3	Alquería	X			191/2012		199 / 2012				
4	Reloj De La Iglesia De Nuestra Señora De Las Nieves	X			191/2012		199 / 2012	194/2012			
5	Bosque Cultural	X			191/2012		199 / 2012	194/2012			
6	Reloj De Edificio Pedro A. López	X			191/2012		199 / 2012	194/2012			
7	Hermógenes Maza		X		191/2012		199 / 2012	194/2012			
8	Puente De Boyacá O De Las Aguas (1905)	X			191/2012		199 / 2012	194/2012	146 / 2013		
9	Lanzando Onda		X		191/2012		199 / 2012	194/2012			
10	Camilo Torres	X			191/2012		199 / 2012	194/2012	146 / 2013		
11	Monumento al General Anzoátegui	X			191/2012				146 / 2013		
12	Manuel Cepeda Vargas	X			191/2012		245, 253, 255, 275 de 2014				
13	Niño y Delfín	X			230 / 2013				146 / 2013		
14	Héroes Ignatos	X		230 / 2013				146 / 2013			

Fuente: Equipo Auditor con base en las visitas realizadas y en las carpetas de los contratos e información aportada por el IDPC

Los monumentos que se relacionan en la tabla se encuentran en regular y mal estado de conservación, no han sido intervenidos hasta la fecha (obra o mantenimiento), no obstante, que poseen estudios de consultoría desde el año 2012 y 2013, en los cuales se realizaron los estudios previos, inventario, plan de conservación preventivo y propuesta de intervención técnica⁸.

GRUPO III: Monumentos que tienen estudios de consultoría - Estudios preliminares, diagnóstico y propuesta de intervención técnica-. Desde el año 2012.

CUADRO No. 11
MUEBLES BIC GRUPO III

No.	NOMBRE DEL MONUMENTO	ESTADO DE CONSERVACIÓN		CONTRATOS DE LA MUESTRA			CONTRATOS FUERA DE LA MUESTRA				
		REGULAR	MALO	Plan / Inventario	Proyecto de Intervención	Intervención	Inventario	Plan	Inventario y Plan	Proyecto de Intervención	Intervención (Obra y/o mantenimiento)
1	Conjunto Escultórico De Luminarias Antiguas		x		191/2012						

Fuente: Equipo Auditor con base en las visitas realizadas y en las carpetas de los contratos e información aportada por el IDPC

El monumento que se relaciona en la tabla se encuentra en mal estado de conservación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a la fecha no le ha realizado la respectiva intervención (obra o mantenimiento), no obstante que

⁸ Contratos Nos. 187/2012, 191/2012, 194/2012, 199/2012, 146/2013

posee los estudios de consultoría, en donde se elaboraron los preliminares, el diagnóstico y la propuesta de intervención técnica desde el año 2012⁹.

GRUPO IV: Monumentos que tienen estudios de consultoría – Estudios previos, inventario, diagnóstico, plan de conservación preventiva y propuesta de intervención técnica y contrato de intervención – trabajo de conservación y obras de mantenimiento, obras y trabajos de mantenimiento- Desde el año 2012 y 2014.

CUADRO No. 12
MUEBLES BIC GRUPO IV

No.	NOMBRE DEL MONUMENTO	ESTADO DE CONSERVACIÓN		CONTRATOS DE LA MUESTRA			CONTRATOS FUERA DE LA MUESTRA				
		Regular	Malo	Plan / Inventario	Proyecto de Intervención	Intervención	Inventario	Plan	Inventario y Plan	Proyecto de Intervención	Intervención (Obra y/o mantenimiento)
1	Monumento a Gonzalo Jiménez De Quesada	X			191/2012	272 / 2014**	199 / 2012	194/2012			215 / 2012
2	Fuente De Agua Chorro De Quevedo	X			191/2012		199 / 2012				215 / 2012
3	Isabel la Católica y Cristóbal Colon	X			230 / 2013				146 / 2013		La intervención se llevó a cabo mediante el programa "Adopta un monumento".
4	Monumento A Francisco José De Caldas	X			191 / 2012		199 / 2012				215 de 2012 272 del 2014
5	Jorge Eliecer Gaitan (KR 54 CL 78*)	X					245, 253, 255, 275 de 2014				215 de 2012 272 de 2014

Fuente: Equipo Auditor con base en las visitas realizadas y en las carpetas de los contratos e información aportada por el IDPC

Los monumentos que se relacionan en la tabla se encuentran en regular estado de conservación a pesar de haber realizado la intervención o mantenimiento por medio de los contratos 215 de 2012 y 272 de 2014; o a través del programa adopta un monumento.

A través del contrato No. 215 / 2012, se realizaron los siguientes mantenimientos:

- Al monumento de Gonzalo Jiménez de Quesada, consistente en: Aplicación de protección antigrafiti sobre la totalidad de las zonas de piedra del pedestal, de la plataforma octogonal y el basamento, restitución de piezas de piso de piedra arenisca.
- El monumento de la Fuente de Agua del Chorro de Quevedo, se le realizó un mantenimiento de emergencia, que consistió en limpieza con agua y cepillo, eliminación de concreciones sobre la superficie y retiro de pintura de grafiti.

⁹ Contrato 191 de 2012.

- En el Monumento Francisco José de Caldas se le realizaron trabajos de conservación en la escultura como lavado con hidrolavadora, eliminación de grafiti, restitución de piezas faltantes, elaboración de resanes e injertos. Pedestal: Remoción de grafitis y calcomanías, limpieza general. Pulido puntual, sustitución de laja de granito negro, re adhesión de placas de granito. Plataforma: Remoción de flora invasora, limpieza general con productos con acción biocida, asentado del ladrillo, restitución de luminarias, pintado del borde de la plataforma. Espacio Público: Pintura general en el mobiliario urbano, hidrolavado de los pavimentos intervención realizada en conjunto con el contrato 272 del 2014.

- Se practicó limpieza superficial en húmedo, eliminación de repintes, grafitis y productos de corrosión, estabilización del meta, rehabilitación de juntas y resanes, aplicación de capa de protección en la escultura y en la piedra, reintegración cromática, refuerzo en el punto de anclaje; limpieza con hidrolavadora del espacio público, reposición de ladrillos y suministro e instalación de placa museográfica al monumento a Jorge Eliécer Gaitán (barrios unidos).

GRUPO V: Con estudios de consultoría – inventario y plan de conservación. Y contrato de intervención - trabajos de conservación y obras de mantenimiento. Desde el año 2012 y 2014

CUADRO No. 13
MUEBLES BIC GRUPO V

No	NOMBRE DEL MONUMENTO	ESTADO DE CONSERVACIÓN		CONTRATOS DE LA MUESTRA			CONTRATOS FUERA DE LA MUESTRA				
		Regular	Malo	Plan / Inventario	Proyecto de Intervención	Intervención	Inventario	Plan	Inventario y Plan	Proyecto de Intervención	Intervención (Obra y/o mantenimiento)
1	Monumento a los Mártires de la Patria		X			272 / 2014**	199/2012	194/2012			
2	Rufino José Cuervo		X		191/2012	272 / 2014**	199/2012	194/2012			
3	Fuente De Agua De La Iglesia De Las Cruces		X		191/2012	272 / 2014**	199/2012	194/2012			
4	Monumento a Jaime Pardo Leal		X		191/2012	272 / 2014**	245, 253, 255, 275 de 2014				

Fuente: Equipo Auditor con base en las visitas realizadas y en las carpetas de los contratos e información aportada por el IDPC

Los monumentos que se relacionaron en la tabla anterior, se encuentran en mal estado de conservación a pesar de estar incluidos en el contrato de obra 272 de 2014, y que cuentan con los estudios de consultoría desde el año 2012, en donde se elaboraron los estudios previos, el inventario, el diagnóstico, el plan de conservación preventiva y la propuesta de intervención técnica, mediante el contrato No.191.

3.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al no utilizar oportunamente los estudios de consultoría contratados desde el año 2012 y

2013, para intervenir los monumentos que se encuentran en mal y regular estado de conservación, clasificados en grupo I- II y III.

Se evidenció en las visitas practicadas el REGULAR y MAL estado de conservación de los BIC beneficiados mediante los contratos revisados, la existencia de estudios de consultoría de los años 2012 y 2013, mediante los contratos Nos. 191/2012, 194/2012, 199/2012 y 146/2013.

Se verificó en el SECOP que los monumentos clasificados por el ente de control en los Grupos I, II y III, no obstante de contar con los respectivos estudios previos y/o inventario y/o el plan de conservación preventivo y/o proyecto de intervención, no se encuentran incluidos a la fecha en proceso alguno de contratación por parte del IDPC, para llevar a cabo su respectiva intervención.

La omisión de la entidad para llevar a cabo las respectivas intervenciones, puede generar que la entidad tenga que actualizar los estudios existentes que por efecto del paso del tiempo y el deterioro natural de los mismos, pueden cambiar en sus condiciones.

Así las cosas, la falta de gestión oportuna de la entidad para utilizar los proyectos de intervención resultado de los contratos de consultoría citados, vulneran el principio constitucional de celeridad en la función pública consagrado en el artículo 209, artículo 8 y 72 *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado”*, el artículo 4 *“Finalidades de la función administrativa”* de la Ley 489 de 1998; así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.

VALORACIÓN RESPUESTA:

Evaluada la respuesta presentada por la entidad, relacionada con la restauración de los tres bienes muebles BIC del grupo I, el ente de control destaca que los monumentos Antonio José Sucre, ubicado en la Calle 63 – Carrera 10, visitado el 09-12-2015 y Eduardo caballero Calderón ubicado en Calle 68 –Carrera 14, visitado el 05-12-2015, fueron visitados, dejando el respectivo registro fotográfico, el cual fue puesto a disposición del ente auditado con el informe preliminar, que da cuenta del mal estado de conservación en que se encuentran a la fecha.

Ahora, de los bienes clasificados en los grupos I-II y III, que contienen un total de 36 monumentos, los cuales se encontraron en regular y mal estado de conservación, la entidad señala que de los 36 monumentos, 4 de ellos se encuentran restaurados o en proceso de restauración mediante el programa “adopta un monumento” y uno de ellos, el José María Carbonell, se encuentra recientemente intervenido, este ente de control evidenció que en efecto fue objeto de intervención. Sin embargo, los otros bienes, a la fecha de las visitas se

encontraron en regular y mal estado de conservación, razón por la cual se mantiene la observación.

Adicional a lo anterior, se observa que el sujeto de control tan sólo se refirió a 4 de los bienes de los clasificados para los grupos I, II y III, los cuales se encuentran a cargo del programa “adopta un monumento” ; cuantificación que equivale tan sólo al 13.9% de los 36 bienes incluidos en los tres los grupos indicados, lo que indica un bajo porcentaje de intervención, pese a que ellos cuentan con los siguientes estudios:

GRUPO I: Poseen estudios de consultoría - inventario y plan de conservación preventivo-. Desde el año 2012 y 2013.

GRUPO II: Poseen estudios de consultoría – Estudios previos, inventario, plan de conservación preventivo y propuesta de intervención técnica -. Desde el año 2012 y 2013.

GRUPO III: Poseen estudios de consultoría - Estudios preliminares, diagnóstico y propuesta de intervención técnica-. Desde el año 2012.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, al no utilizar oportunamente los estudios de consultoría contratados desde el año 2012 y 2013, para intervenir los monumentos que se encuentran en mal y regular estado de conservación, clasificados en grupo I- II y III.

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos expuestos y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

3.3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria debido a que los monumentos clasificados en el grupo IV se encuentra en regular estado de conservación a pesar de que fueron objeto de intervención y/o mantenimiento y/o conservación preventiva.

De acuerdo con las visitas realizadas por el ente de control, se observó que a pesar de que el IDPC contrato algún tipo de intervención a los monumentos clasificados por esta Contraloría en el Grupo IV, estos se encuentran en regular estado de conservación, ya que fueron objeto de algún tipo de acto vandálico como grafitis o rayones.

Se evidenció, falta de gestión administrativa por parte del IDPC en procurar por el buen estado de los bienes de interés cultural que han sido intervenidos y/o se les ha realizado mantenimiento y/o conservación preventiva, dado que si bien es cierto los monumentos son afectados por actos de vandalismo, dicha situación

demuestra que las estrategias de apropiación social para los monumentos no están cumpliendo con su objetivo, incumpliendo el instituto de esta manera su función administrativa y transgrediendo el principio de responsabilidad.

Dicha omisión, trae efectos negativos al patrimonio público, ya que los monumentos deben ser objeto de una nueva intervención, existiendo la posibilidad de que la entidad necesite actualizar los estudios ya realizados, además de contratar una nueva intervención, incurriendo en erogaciones adicionales a los recursos públicos.

Así las cosas, la falta de gestión oportuna de la entidad para utilizar los proyectos de intervención resultado de los contratos de consultoría citados, vulneran el principio constitucional de celeridad en la función pública consagrado en el artículo 209, artículo 8 y 72 *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado"*, el artículo 4 *"Finalidades de la función administrativa"* de la Ley 489 de 1998; así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.

VALORACIÓN RESPUESTA:

Revisada la respuesta presentada por la entidad, no es de recibo para este ente de control, toda vez que pese a que manifiesta que *"...se contempló un componente social para realizar acciones de sensibilización con los vecinos del sector y las personas o entidades relacionadas con el bien: antes, durante y después de la intervención (anexo de actas de reunión... Adicionalmente, se ha realizado gestiones con el programa "Goles en paz" de la Secretaria de Gobierno, quienes apoyaron la convocatoria de los líderes de las barras de los diferentes equipos de fútbol para sensibilizarlos frente a la importancia de la preservación del patrimonio cultural en mesas de socialización sobre el tema (ver acta de reunión..."*, no aportaron los soportes enunciados.

Sin embargo, dado el alto riesgo de exposición de los BIC, por encontrarse ubicados en el espacio público de la ciudad, se retira la presunta incidencia disciplinaria, manteniéndose la administrativa, a efectos de que la administración adelante la gestión pertinente que garantice su conservación.

Por lo tanto, se configura el hallazgo administrativo debido a que los monumentos clasificados en el grupo IV se encuentran en regular estado de conservación a pesar de que fueron objeto de intervención y/o mantenimiento y/o conservación preventiva. (Se retira la presunta incidencia disciplinaria)

Por lo tanto, se aceptan parcialmente los argumentos expuestos, se configura un **hallazgo administrativo** y se retira la presunta incidencia disciplinaria.

3.3.3 Hallazgo administrativo, por falta de gestión en la intervención de los monumentos correspondientes del grupo V dado que para la fecha de la visita realizada por el ente de control se encuentran en mal estado de conservación.

El ente de control evidenció en visita practicada el MAL estado de conservación, para los monumentos clasificados dentro del GRUPO V, como también la existencia para ellos, de estudios de consultoría desde el año 2012 contratos 191/2012 y 199/2012, además del contrato de intervención (obra) 272 de 2014.

Estos monumentos, a pesar que desde los años 2012 y 2013 cuentan con los estudios previos, inventario, plan de conservación preventivo y propuesta de intervención técnica, y contrato de obra del año 2014 (en ejecución), a la fecha se encuentran en mal estado de conservación.

Lo expuesto, puede traer efectos negativos al patrimonio público, debido a que los recursos invertidos en los estudios de consultoría desde el año 2012, para estos monumentos pueden perderse, debido a que las condiciones físicas de dichos monumentos por efectos del transcurso del tiempo, se presumen han cambiado, y sumado a circunstancias como: el desgaste natural, por su falta de mantenimiento preventivo o por factores de vandalismo, que significaría, la posibilidad que la entidad necesite actualizar los estudios existentes, incurriendo en nuevas erogaciones a los recursos públicos.

Además aunque los monumentos a los Mártires de la Patria, Rufino José Cuervo, y Fuente de Agua de La Iglesia de Las Cruces son estratégicos dentro del plan de revitalización del centro tradicional y se encuentran en mal estado según los estudios previos del contrato 272 de 2014, a la fecha continúan en mal estado y no se ha priorizado su intervención.

Así las cosas, la falta de gestión oportuna de la entidad para utilizar los proyectos de intervención resultado de los contratos de consultoría citados, vulneran el principio constitucional de celeridad en la función pública consagrado en el artículo 209, artículo 8 y 72 “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado”, el artículo 4 “Finalidades de la función administrativa” de la Ley 489 de 1998.

VALORACIÓN RESPUESTA:

Evaluada la respuesta, se observa que la entidad solamente se manifestó frente al Monumento de la Fuente de la Garza, el cual se encuentra en proceso de intervención a través del contrato de obra 272 de 2014; sin embargo, a la fecha de la visita no presentaba intervención alguna; respecto de los demás bienes enunciados para este grupo, como los monumentos Mártires de la Patria y Rufino José Cuervo que son estratégicos dentro del plan de revitalización del centro tradicional, no fueron objeto de intervención, pese a estar priorizados dentro de los monumentos seleccionados para ser intervenidos dentro del contrato 272 de 2014.

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos expuestos y se configura un **hallazgo administrativo**.

3.3.4 Hallazgo administrativo, por vulnerar el principio de responsabilidad de la función pública al no incluir dentro de su inventario de monumentos conmemorativos los denominados “Guillermo Marconi” y “Diego Uribe”

Este ente de Control, realizó una inspección ocular aleatoria a algunos parques de la ciudad, encontrando en el parque-separador ubicado en la calle 70 con carrera 10A, un pedestal rectangular correspondiente a la base que soporta el busto (inexistente) de “Guillermo Marconi”, cuyo estado es de notable deterioro, con anuncios de publicidad adheridos, mezclados con grafitis. El ente de control, da cuenta de la existencia de un cerramiento metálico, de color verde, alrededor del pedestal. Posterior a esto se indago¹⁰ con la entidad la existencia de este BIC dentro inventario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, evidenciando que el mismo no se encuentra incluido dentro de esta base de datos.

De otra parte, en la visita efectuada por el ente de control al separador localizado en la Ak 24 entre calle 13 y 12, el día 14 de diciembre de 2015, se observó que el monumento a “Diego Uribe” se encuentra en mal estado de conservación dado que presenta pérdida de elementos, suciedad, anuncios de publicidad y grafitis. Respecto de este monumento la entidad¹¹ informó que el mismo no se encontraba dentro del inventario del Instituto.

Al no encontrarse inventariados los bienes muebles de interés cultural citados precedentemente, se incumplió con el deber funcional de “Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público, declarados como Bienes de Interés Cultural”, numeral c artículo 95 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo Bogotá, artículo 2 del Acuerdo 2 de 2007 de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y numeral 14, numeral 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015; situación que resta confiabilidad a las bases datos existentes en la entidad; adicionalmente, podrían existir otros BIC en

¹⁰ Oficio con radicado No. 2015-210-009209-2 del 07-12-15, respuesta con radicado 2015-210-005825-1 del 14-12-2015.

¹¹ Oficio con radicado No. 2015-210-008767-2 de 25-11-15, respuesta con radicado 2015-210-005535-1 del 30-11-2015.

las mismas circunstancias. Situaciones que ponen en riesgo y desprotección estos BIC, y por ende el patrimonio público de la ciudad.

La omisión descrita genera vulneración al principio de responsabilidad y de los postulados de la función administrativa consagrados en los artículos 6 y 209 de la norma superior, al literal c) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.

VALORACIÓN RESPUESTA:

La entidad en su respuesta explica que la escultura, es decir el elemento principal del monumento “Guillermo Marconi”, no existía al momento que le fueron transferidos los bienes por parte del Instituto de Desarrollo Urbano.

El ente de control en atención a la explicación destaca que por el hecho de no existir la escultura y ante su deber funcional señalado en el Decreto 185 del 2011 *“Por el cual se asignan unas funciones relacionadas con la administración, mantenimiento, conservación y restauración de los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones.”*, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2, que señala: *“Asignase al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la función de administrar, mantener, conservar y restaurar los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital”*, dicho monumento debe encontrarse incluido en el inventario.

Función que también fue pactada en el Convenio IDU-IDPC 02 del 2012, que en sus obligaciones entre otras indico: *“a. Incluir en su inventario de bienes históricos y culturales, los bienes y elementos que constituyen el patrimonio inmaterial inmueble en el espacio público de Bogotá, b. Conservar y restaurar los elementos que constituyen el patrimonio cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital “*

El IDPC, refiere que el monumento a “Diego Uribe”, se encuentra incluido en el inventariado de la entidad.

El ente fiscalizador evidenció lo dicho por la entidad, en los documentos anexos desde el folio 121 hasta el folio 126, los cuales corresponden al formato para el inventario de bienes culturales muebles de “Diego Uribe” que corresponde a una escultura.

En ese orden de ideas se deja sin efecto la presunta incidencia disciplinaria, dejando la salvedad que el IDPC, deberá incluir dentro de su inventario el monumento de “Guillermo Marconi”, como también implementar las acciones que considere adecuadas para reestablecer a su lugar dicha escultura.

Por lo tanto, no se aceptan parcialmente los argumentos expuestos y se configura un **hallazgo administrativo** y se elimina la presunta incidencia disciplinaria.

3.3.5 *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el pago del incentivo económico al demandante de la acción popular, que condenó a la entidad por la vulneración de los derechos colectivos de la defensa del patrimonio cultural por su omisión a mantener y preservar en condiciones de uso el templo, para el disfrute de sus habitantes.*

La acción ejercida por el demandante, se fundamentó en el artículo 88 de la norma superior, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 472 de 1998¹². En el caso que nos ocupa, la finalidad de este mecanismo, fue la de proteger los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública. Fundamentándose en la omisión del deber funcional del IDPC, consagrado en el artículo 9 de la Ley 472 de 1998.

El medio procesal ejercido por el actor pretendió: Evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro y la vulneración de los derechos e intereses colectivos sobre el Bien de Interés Cultural -BIC de la Basílica del Voto Nacional, debido a las graves condiciones de deterioro que presentaba. En el fallo de la sentencia, se mencionó las condiciones físicas en que el accionante encontró el templo, e indicó: *“Que a simple vista se evidencia deterioro critico avanzado en techumbres, artesonados, frescos de cubiertas las cuales muestran el deterioro de la estructura principal. Observó también que todas las mamposterías que soportan las cubiertas están en estado crítico de humedad y deterioro, traspasando de esta forma toda la humedad a las valiosas obras de arte, retablos, murales y frescos.”*

Afirmando también la providencia, que el accionante mencionó: *“que todos los objetos ornamentales y esculturas, presentan pigmentaciones, hongos, moho y amenazan ruina. Que todos los soportes principales de la estructura –columnas- presentan deterioro en material de aglutinación –de pega entre las piedras, que las conforman.”*

El fallo de la acción de tutela, se remitió al Diagnostico Técnico No.DI-4354 del 18 de noviembre de 2009, realizado por la subdirección de emergencia, coordinación de asistencia técnica, apoyo institucional –Basílica del Voto Nacional, documento aportado por la Alcaldía local de los Mártires, en el cual se concluyó:

“Por lo anterior y teniendo en cuenta que la mayor parte de las lesiones y patologías evidenciadas durante el recorrido se encuentran asociadas a problemas de humedad, relacionadas a su vez con la filtración de aguas de la cubierta deteriorada así como de los muros carentes de medidas de

¹² “Acciones populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.”

impermeabilización, el templo también debe ser objeto de un completo programa de restauración y mantenimiento correctivo, el cual debe ir acompañado de un estudio de vulnerabilidad y reforzamiento estructural, así como de patología, que aseguren las condiciones apropiadas para el uso de la edificación durante los años venideros, así como la integridad física de los feligreses, visitantes y religiosos que la usan y en el cual se tenga en cuenta la calificación del templo como Monumento Nacional”.

La caracterización normativa de la Basílica del Voto Nacional o Basílica del Sagrado Corazón de Jesús, comprende:

- Ley 33 de 1927: Por medio de la cual se declara de utilidad pública al Monumento Templo Basílica del Voto Nacional.
- Corte Constitucional C-350 de 1994: Declara como bien de uso público al Templo Basílica del Voto Nacional.
- Decreto 606 de 2001: Se declara como Bien de Interés Cultural de orden distrital al Templo Basílica del Voto Nacional. Proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá y la Directora del departamento Administrativo del Planeación Distrital.
- Resolución No.1402 de 2012: Por la cual se declara bien de interés cultural del ámbito Nacional a la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús, también conocida como Iglesia del Voto Nacional, junto con su colección de obra mueble.

El ente de control observó, en el capítulo de las consideraciones de la providencia del fallo de la acción, que la Basílica del Voto Nacional, es un bien que pertenece a la iglesia católica, y al ser declarada como Bien de Interés Cultural -BIC, cambia su naturaleza ya que hace parte del patrimonio de la Nación, de tal manera que el responsable de su conservación se encuentra en cabeza del Estado. Para el caso concreto y para la fecha de los hechos, era considerado un BIC de orden Distrital, a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Lo anterior se fundamentó en lo dispuesto en el art. 301 inciso 3, del Plan de Ordenamiento Territorial POT, Decreto 619 de 2000¹³ y el art. 92 del Acuerdo 257 de 2006, que transformó la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, reiterando las funciones de la entidad.

¹³ “3. La Corporación La Candelaria será la entidad encargada de gestionar y ejecutar los proyectos de conservación, rehabilitación o recuperación de los bienes de interés cultural del Centro Tradicional de la ciudad y de la recuperación y conservación de los bienes que corresponden a esta clasificación en el Distrito Capital, declarados como proyectos prioritarios por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
En desarrollo de su objeto La Corporación La candelaria tendrá las siguientes funciones:
Gestionar, liderar, promover, coordinar y ejecutar programas, proyectos y obras de conservación y rehabilitación de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital.
Diseñar, promover y adoptar formulas y mecanismos que facilitan actuaciones de rehabilitación en inmuebles de los sectores de conservación o en los bienes de interés cultural, en el Distrito Capital”.

El fallo condenatorio mencionó que para la época, la Basílica del Voto Nacional, se encontró declarada únicamente, mediante el Decreto 606 de 2001, como Bien de Interés Cultural- BIC del orden Distrital, por tal razón le correspondía al IDPC su conservación y restauración. Indicó también que para la época existió un trámite de solicitud para declarar como bien de interés cultural de la Nación el inmueble, en razón a su reconocimiento especial.

En el contenido del fallo de la providencia, el ente de control evidenció con relación a las pretensiones de la demanda, los siguientes aspectos:

- Los hechos aducidos por el accionante, se relacionaron con la vulneración de los derechos colectivos, contemplados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, en particular con el goce del espacio público, la utilización y la defensa de los bienes de uso público, como lo es el del Monumento Templo de la Basílica del Voto Nacional.
- La protección del Monumento Templo de la Basílica del Voto Nacional, para evitar el daño contingente, haciendo cesar el peligro y la amenaza.
- Solicitar la defensa del patrimonio cultural de la Nación, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, debido a que el templo representaba una seria amenaza que podría cobrar vidas humanas.
- Mantener y preservar en perfectas condiciones de uso el Templo, para el disfrute de sus habitantes.

De otra parte, en las consideraciones hechas por el juez administrativo, con relación a las omisiones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, manifestó que:

- La restauración y conservación de un Bien de Interés Cultural –BIC, del orden Distrital, está a cargo del IDPC, razón por la cual dicha entidad es la llamada a responder por la presunta vulneración de los derechos colectivos invocados por el accionante.
- Existió una transgresión **a la Ley 397 de 1997 y 1185 de 2008, ya que la entidad debía estar encargada de la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de la Basílica del Voto Nacional.**
- Se demostró, que a pesar de que la Basílica del Voto Nacional le pertenece a la Iglesia Católica, al haber sido declarada como Bien de Interés Cultural –BIC,

hace parte del patrimonio de la Nación. Lo cual cambia su naturaleza, tanto es ello así, que es inalienable, imprescriptible, e inembargable, de manera que el responsable de su conservación es el Estado, y en este caso por ser un BIC del orden Distrital, se encontraba a cargo del IDPC.

El ente fiscalizador, verificó que en el fallo condenatorio al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se acreditaron los siguientes requisitos:

- a. *La acción u omisión de la autoridad pública demandada.*
- b. *Un daño contingente, peligro amenaza, vulneración o agravio de los derechos o intereses colectivos.*
- c. *La relación de causalidad entre la acción u omisión de la entidad y el daño contingente, peligro amenaza, vulneración o agravio a los derechos o intereses colectivos.*

La sentencia concluyó en la existencia de una amenaza y vulneración de los derechos e intereses colectivos, como consecuencia de la existencia de un proceso de deterioro ocasionado por la fuerte humedad. Manifestándose en los siguientes términos:

“(...) que de no controlarse adecuadamente podría ocasionar a corto plazo, daño total sin posibilidad de restauración de los valores arquitectónicos, patrimoniales, decorativos y de arte que hacen parte integral de la edificación como elemento patrimonial”;

“En el mediano plazo aumento y generalización de las lesiones en elementos de las cubiertas, si bien varias de dichas cubiertas pueden quedar apoyadas o dispuestas sobre las bóvedas conformadas por arcos sucesivos de mampostería, el aumento de las filtraciones de aguas lluvias, puede conducir a un deterioro progresivo de las cúpulas, columnas, pilastras, muros y demás elementos de la Basílica, con posibles compromisos en la estabilidad estructural de la misma, ante cargas normales de servicio.

Por lo anterior, se concluye que es más que evidente que se está presentando una vulneración de los derechos o intereses colectivos a la defensa del Patrimonio Cultural y a la seguridad pública, por cuanto no solo se ha permitido el deterioro de la estructura física del templo Voto Nacional, además de sus pinturas y esculturas y demás mobiliario de interés cultural, sino que además se ha puesto en peligro la integridad e los turistas y de los feligreses que concurren al mismo (...)”

Así las cosas, se afirmó que la realización de las obras necesarias para el Templo del Voto Nacional, le correspondían al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en su condición de establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera.

Al igual que dentro de sus funciones se tienen por objeto, la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital.

El fallo proferido por el juez competente, se resolvió en los siguientes términos:

SEGUNDO.-Se AMPARAN los derechos colectivos de DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL, y de SEGURIDAD PUBLICA, vulnerados por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, por el deterioro que presenta la BASILICA DEL VOTO NACIONAL, bien de interés cultural.

(...)

CUARTO.- Se CONDENA AL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL a pagar al accionante a título de incentivo, una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los fundamentos jurídicos que soportaron la condena al IDPC, al pago del incentivo económico para el accionante, se sustentó en el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, y que se encontraba vigente para la época de los hechos, derogado posteriormente por el artículo 39 de la Ley 1425 de 2010.

La acción popular estudiada, fue presentada el 11 de junio de 2010, esto es, antes de que cobrara vigencia la precitada Ley derogatoria. De tal manera que por esta razón, el despacho del juzgado administrativo condenó a la entidad a pagar al accionante, a título de incentivo, la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época, el cual se encontró tasada \$5.895.000. El ente de control verificó el cumplimiento del fallo de la providencia, encontrando que fueron cancelado diez salarios mínimos para el año 2013, a título de “incentivo económico”, por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante la orden No.858, lo cual causó un menoscabado al presupuesto de la entidad.

La omisión al cumplimiento de sus obligaciones por parte del IDPC, vulnera lo ordenado por los artículos 6, 8, 72 y 209 de la norma superior en lo que dispensa especial protección al patrimonio cultural de la Nación, el artículo 2 literales b) c) f) de la Ley 87 de 1993, la Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, Decreto 619 de 2000 y Decreto 606 de 2001, la Ley 610 de 2000, al afectar los recursos públicos por el hecho omisivo de mantener y preservar en condiciones de uso el templo del Voto Nacional, situación que ocasionó la condena a la entidad, así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.

VALORACIÓN RESPUESTA:

La respuesta entregada por la entidad, se sustenta en el derecho reservado del demandante de la acción popular para recibir el incentivo económico en razón a lo dispuesto por el artículo 39 de la ley 472 de 1998, hecho que en ningún momento fue cuestionado por el ente de control, toda vez que lo que se observó es la falta de gestión de la entidad, para mantener y preservar las condiciones adecuadas del templo para su respectivo uso, falta de gestión que permitió al ciudadano incoar la acción correspondiente, con el fin de lograr el debido mantenimiento.

Hecho que generó un pago por la falta de gestión de la entidad en el cumplimiento de su deber funcional.

Igualmente, para el ente de control es claro la obligación del pago que tiene la entidad generada como consecuencia de la decisión tomada por la alta corporación; pago que debió someterse al comité de conciliación, del cual la entidad guardó silencio.

Así las cosas, lo que corresponde es que la entidad adelante dicho procedimiento, lo que obliga a este ente de control a mantener el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, retirando la incidencia fiscal.

Por lo tanto, se aceptan parcialmente los argumentos expuestos y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** y se elimina la incidencia fiscal.

3.3.6 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$25.200.000 y presunta incidencia disciplinaria, por el pago a un segundo profesional que no ejerció sus funciones como Director General del Proyecto durante la ejecución del contrato interadministrativo No. 126 de 2011

Contrato No.	Contrato Interadministrativo No.126 de 2011 (Consultoría)	
Proyecto Inversión	440. "Revitalización del Centro Tradicional y de sectores e inmuebles de interés cultural en el Distrito Capital"	
Contratista	Universidad Nacional de Colombia	
Objeto:	Realizar la elaboración del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP-, para la Iglesia del Voto Nacional, ubicada en la Carrera 15 No. 10-73	
Fecha Suscripción	20 de diciembre de 2011	
Valor	\$548.520.000 - Valor inicial \$274.260.000 - Valor adición \$822.780.000 - Valor total	
Plazo Ejecución	Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	
Acta Inicio	15 de febrero de 2012	
Fecha Terminación	14 de agosto de 2012 – Termino inicial 14 de enero de 2013 – Termino después de la prórroga No.1	
Acta Terminación	29 de julio de 2013	
Acta Liquidación	29 de noviembre de 2013	

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural suscribió el contrato interadministrativo con la Universidad Nacional de Colombia para la elaboración del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP, para el templo de la Basílica del Voto Nacional.

El PEMP, se realizó a partir del análisis histórico, urbano y arquitectónico que permitió definir sus características y valores, generando el diagnóstico del estado actual y de la propuesta de intervención para su recuperación futura.

Se realizó el PEMP, para que evidencie los valores que tiene la Basílica Menor del sagrado Corazón de Jesús, -Iglesia del Voto Nacional-, como un espacio simbólico de la identidad nacional, y a futuro se genere un proyecto de intervención que busque su recuperación y reinserción en la memoria colectiva de la ciudad y del país.

El ente de control, verificó los documentos relacionados con los estudios previos de conveniencia y oportunidad de la subdirección técnica de intervención del patrimonio cultural, para la suscripción del contrato interadministrativo No.126 de 2011.

De donde se destaca, que dentro del análisis técnico y económico en la etapa precontractual, se mencionó:

"El valor estimado para la ejecución del contrato se basa en la propuesta presentada por la Universidad Nacional de Colombia, valor que corresponde a la suma de \$548.520.113, en la cual se cubre los honorarios de los profesionales, materiales, fotocopias, impresiones, etc., de la siguiente manera:

COSTOS DIRECTOS:

Costos servicios profesionales: Por siete (7) meses.

Descripción	V/base	Dedicación	V/Mes	Meses	V/Total	I.V.A.
Dirección general del proyecto	7.200.000	0.5	3.600.000	7.0	25.200.000	4.032.000
Dirección general del proyecto	7.200.000	0.5	3.600.000	7.0	25.200.000	
(...)						

Verificada la propuesta presentada por la Universidad Nacional de Colombia, se evidenció que efectivamente se incluye dentro de los costos de servicios profesionales, los 2 profesionales para la Dirección General del Proyecto.

En la cláusula cuarta del contrato, se señalan las obligaciones de la Universidad y en el numeral 8 se menciona: "... 8) Designar al director y coordinador de los estudios como intermediarios entre el Instituto y la Universidad, para que asistan a las reuniones y comités técnicos en los cuales se realice se revise y realice la toma de decisiones sobre el avance y seguimiento al plan de ejecución de las tareas requeridas para cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato..."

Posteriormente, mediante oficio radicado 2012-210-000646-2 del 15 de febrero de 2012, y suscrito por el Director General del Proyecto (folio 99-138 de la carpeta 1 de 15), el contratista solicita a la entidad se fije como fecha de inicio del contrato, el día 15 de febrero de 2012, además de entregar en el mismo, el cronograma de actividades detallado y el listado de profesionales responsables, solicitud que se fundamentó en las siguientes razones: "... fijar como fecha para firma del acta de inicio el día 15 de Febrero del año en curso, debido a que en el momento de la celebración del contrato en

referencia los docentes de la Universidad Nacional se encontraban en disfrute de sus vacaciones de fin de año y se reintegraron a sus labores académicas y de extensión durante la segunda quincena del mes de Enero. En consecuencia el conjunto de profesionales que tendrá a su cargo la elaboración de los diferentes estudios del presente contrato se pudo terminar de estructurar hasta la primera quincena del mes de febrero del presente año..."

El equipo auditor, evidenció que los siguientes documentos fueron suscritos por el mismo Director General del Proyecto, el también firmante que solicitó como fecha de inicio del contrato, el 15 de febrero de 2012:

- Folio 107. Oficio dirigido a la Supervisora del Instituto, del 17/07/2012 mediante radicado No.2012-210-003822-2, con la siguiente referencia: Presupuesto Segunda Etapa de la Basílica Menor del sagrado Corazón de Jesús.
- Folio 128 a 131, solicitud de prórroga del contrato interadministrativo No.126 de 2011, radicado No.2012-210-003690-3 del día 17/12/2012.
- Folio 142 y 156, acta de reunión de comité de seguimiento, del día 31/07/2012, suscrito con la Supervisora del IDPC.
- Folio 143 y 144, comunicación remitida a la Subdirección Técnica de Intervención en donde se solicita la modificación del cronograma para el contrato interadministrativo No.126 -11. Radicado No.2012-210-004150-2 del 01/08/2012.
- Folio 154-155-160-161-162. Solicitud de modificación del plazo del contrato interadministrativo No.126-11, con radicado No.2012-210006910-2 del 12/12/2012.
- Folio 157. Acta de reunión de comité de seguimiento del día 13/08/2012, suscrito con la Supervisora del IDPC.
- Folio 175 a 177. Solicitud de modificación del plazo del contrato interadministrativo No.126-11. Radicado No. 2013-210-001884-2 del 29/04/2013.

Con referencia a lo anterior, el ente de control pudo evidenciar con los documentos citados y suscritos, que fue solamente un profesional el que se desempeñó como Director General del Proyecto, para cumplir con el alcance contractual.

En este sentido, revisados los pagos efectuados por la Universidad Nacional a los profesionales intervinientes la ejecución del contrato, se evidenció el pago de dos profesionales que ejercieron la Dirección General del Proyecto, cuando el análisis

de la información contenida en las carpetas y los documentos citados, dan cuenta de que solo un profesional ejerció dichas funciones. Los pagos correspondientes se relacionan en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 14
RELACION DE PAGOS CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 126 de 2011

Cifras en pesos \$

DETALLE	No. ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
Primer pago correspondiente al 40% del valor del contrato interadministrativo.	1459	27 de diciembre de 2011	219.408.000
Segundo pago correspondiente al 30% del valor del contrato interadministrativo.	627	10 de agosto de 2012	164.556.000
Tercer pago del 30% del valor inicial del contrato interadministrativo.	1233	17 de diciembre 2012	164.556.000
TOTAL PAGADO			548.520.000

Fuente: Ordenes de pago Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Subdirección Corporativa.

De la revisión documental, al análisis técnico y económico de la etapa precontractual, la propuesta presentada por la Universidad Nacional de Colombia y las órdenes de pago señaladas, se presume que no existió un estudio previo adecuado debido a que en el formato elaborado por la entidad para el análisis técnico y económico se relacionaron dos directores generales del proyecto, en donde a uno de ellos se la aplica el I.V.A. mientras que al otro no. Lo anterior, constituye un posible detrimento patrimonial a las arcas del erario, en cuantía de \$25.200.000, en razón a que se canceló dentro de los costos directos los servicios profesionales de un segundo director general del proyecto, ocasionado por la omisión por parte del IDPC, de la aplicación del principio de planeación y responsabilidad durante la etapa precontractual y contractual.

En consecuencia se evidencia falta de controles y de la aplicación oportuna de la normativa de contratación administrativa y para los casos que nos ocupan en este acápite, se vulneró la ejecución y cumplimiento contractual en los términos pactados, así como la aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993; ley 1474 de 2011, así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.

VALORACIÓN RESPUESTA:

Analizada la respuesta presentada por la entidad, mediante la cual manifestó que en la propuesta existían dos Directores, con una dedicación del 50% cada uno, la cual no es de recibo para este de control, por las siguientes razones:

Con relación a la propuesta presentada por la Universidad Nacional, se evidenció a folio 61 de la carpeta 1 de 15, dentro de la propuesta técnica y económica en el numeral 2.10 el equipo de trabajo propuesto, y en el que se señaló: *"La Universidad Nacional de Colombia propone la conformación de un equipo de*

trabajo integrado como mínimo por: (...) Director General del Proyecto (...) Codirector General del Proyecto"

De los documentos aportados, se debe tener en cuenta que la arquitecta Romero Isaza, ostento en los comités los siguientes cargos:

Acta del 05-03-2012: "*PEMP*"

Acta del 22-05-2012: "*Direc. PEMP*"

Acta del 12-06-2012: "*Direc. PEMP*"

Así mismo, el ente de control evidenció que la profesional Romero Isaza, actuó como Coordinadora del grupo PEMP según consta en el acta de seguimiento del 31-07-2012. Folio 142.

Es importante manifestar que este órgano de control no controvierte las actividades técnicas realizadas por la arquitecta María Claudia, en lo relacionado con el diagnóstico y propuesta del PEMP, las cuales se encuentran fundamentadas en el contenido del Decreto 763 de 2009.

Por el contrario, se evidenció en los documentos estudiados que el arquitecto Germán Téllez intervino como profesional responsable de la gestión de los recursos, del liderazgo del equipo de trabajo, orientado hacia la satisfacción de la meta planteada y del alcance del proyecto, durante la ejecución del contrato. Las cuales le otorgaron el desempeño de Director General del Proyecto, tal y como consta en:

- Folio 107. Oficio dirigido a la Supervisora del Instituto, del 17/07/2012 mediante radicado No.2012-210-003822-2, con la siguiente referencia: Presupuesto Segunda Etapa de la Basílica Menor del sagrado Corazón de Jesús.
- Folio 128 a 131, solicitud de prórroga del contrato interadministrativo No.126 de 2011, radicado No.2012-210-003690-3 del día 17/12/2012.
- Folio 142 y 156, acta de reunión de comité de seguimiento, del día 31/07/2012, suscrito con la Supervisora del IDPC.
- Folio 143 y 144, comunicación remitida a la Subdirección Técnica de Intervención en donde se solicita la modificación del cronograma para el contrato interadministrativo No.126 -11. Radicado No.2012-210-004150-2 del 01/08/2012.

- Folio 154-155-160-161-162. Solicitud de modificación del plazo del contrato interadministrativo No.126-11, con radicado No.2012-210006910-2 del 12/12/2012.
- Folio 157. Acta de reunión de comité de seguimiento del día 13/08/2012, suscrito con la Supervisora del IDPC.
- Folio 175 a 177. Solicitud de modificación del plazo del contrato interadministrativo No.126-11. Radicado No. 2013-210-001884-2 del 29/04/2013.

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos expuestos y se configura un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$25.200.000 y presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.7 Hallazgo administrativo fiscal en cuantía de \$3.000.000 con presunta incidencia disciplinaria, por el giro de "gastos imprevistos" al contratista, sin su ocurrencia y sin estar contemplados en los estudios previos de conveniencia y oportunidad del contrato No.101/2012.

Contrato No.	Consultoría No.101 de 2012 (Concurso de méritos abierto)
Proyecto Inversión	733 "Fortalecimiento y mejoramiento de la gestión institucional"
Contratista	MAX OJEDA GOMEZ
Objeto:	"Contratar la elaboración del Proyecto de Intervención para los inmuebles denominados "Casa Tito" ubicada en la calle 12 B No 2-91, "Casa Reporteros Gráficos" ubicada en la carrera 2 No.14-69 y "Casa Sede" ubicada en la calle 12B No.2-58 de Bogotá."
Fecha Suscripción	16 de julio de 2012
Plazo Ejecución	Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el interventor, la cual se efectuara una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución y legalización indicados en la cláusula decima novena.
Acta Inicio	1 de agosto de 2012
Fecha Terminación	Fecha terminación inicial: 31 de Enero 2013 Fecha terminación después de la prórroga No.1: 31 Marzo de 2013
Acta Terminación	29 de Marzo de 2013
Acta Liquidación	29 de julio de 2013
Valor	\$295.342.271

El ente de control evidenció en el formato de la Propuesta Económica del proponente del contrato No.101, a folio 163 de carpeta 1 de 15, la inclusión del ítem 5.1. "Gastos imprevistos" por valor de \$3.000.000 dentro de "otros costos directos". Valor cancelado al contratista por el IDPC dentro de las órdenes de pago 734- Nos.1230 y 1241.

El pliego de condiciones para el concurso de méritos IDPC-CM-14-2012, del Instituto, en el capítulo 5 de la Propuesta Económica, dispuso:

"(...) El proponente deberá presentar en el formato No.2 Propuesta Económica un cuadro desglosado, indicando la distribución y utilización de los recursos propuestos en el valor total de cada propuesta. La propuesta económica se ceñirá a lo establecido en el artículo 3.3.4.5, del Decreto 734 de 2012 detallando los siguientes costos:

1. *La remuneración del personal consultor, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, etc.*
2. *Gastos reembolsables indicados en los pliegos de condiciones.*
3. *Gastos generados por la adquisición de herramienta o insumos necesarios para la realización de la labor.*
4. *Gastos de administración*
5. *Utilidades del consultor*
6. *Gastos contingentes (...) "*

El numeral 2, se refiere al artículo 1 numeral 07 del Decreto 2090 de 1989 *"Por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura"*; y el numeral 6 *"gastos contingentes"* a aquellas asignaciones destinadas a cubrir gastos por situaciones extraordinarias o de eventualidad de naturaleza coyuntural. De tal manera, que la disposición legal de los pliegos de condiciones transcritos anteriormente, señalo de manera expresa para los proponentes los componentes de la propuesta económica del concurso de méritos.

El ente de control evidenció en el formato de la Propuesta Económica, que el proponente desglosó los costos directos de los estudios correspondientes a los estudios técnicos y al proyecto de intervención, así como también los otros costos directos, incluyendo *"gastos imprevistos"* por valor de \$3.000.000; valor cancelado por el IDPC al contratista, incluido en los pagos listados a continuación:

CUADRO No. 15
RELACION PAGOS CONTRATO DE CONSULTORIA No. 101 de 2012

Cifras en pesos \$

DETALLE	No. ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
Primer pago correspondiente al 30% del valor del contrato.	734	04/09/2012	88.602.681
Segundo pago correspondiente al 40% del valor del contrato.	1230	17/12/2012	118.136.908
Tercer y último pago correspondiente al 30% del valor del contrato, a la firma de la presente acta de liquidación.	1241	21/12/2013	88.602.681
TOTAL PAGADO			295.342.271

Fuente: Ordenes de pago IDPC, Subdirección Corporativa.

De tal manera que la entidad al girar al contratista, los *"gastos imprevistos"* sin estar contemplados en los estudios previos, ni en el pliego de condiciones, ni en el formato de la propuesta No. 2, causó una lesión al patrimonio público, ya que

permitió que el contratista se apropiara de los recursos públicos denominados “gastos imprevistos”¹⁴, sin el debido fundamento legal y sin su ocurrencia.

Los anteriores hechos vulneran los postulados de la función administrativa consagrados en los artículos 6 y 209 de la norma superior, el artículo 2 literales b) c) f) de la Ley 87 de 1993, el “*principio de responsabilidad*” normado en los numerales 1 al 5 del artículo 26 de la Ley 80/93, así como posiblemente se vulneró un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.

VALORACIÓN RESPUESTA:

Analizada la respuesta, se observa que la entidad manifiesta que realizó la previsión de los gastos imprevistos mediante los gastos contingentes por un valor de \$3.000.000, situación que no comparte el ente de control, toda vez que los conceptos de gastos imprevistos y gastos contingentes tienen su finalidad específica como se puede ver a continuación:

El ente fiscalizador destaca que los “gastos imprevistos”, se encuentran contemplados dentro del A.I.U. (administración –imprevistos y utilidad) de los contratos, en la cual los costos de administración equivalen a los costos indirectos, es decir los gastos de operación de la organización empresarial en los que incurre el contratista; la utilidad concierne al beneficio económico que pretende recibir el contratista por la ejecución del contrato; mientras que los “imprevistos” corresponden a un porcentaje de recursos económicos que se encuentran destinados a cubrir los gastos con los que no se contaba, y que puedan surgir durante la ejecución del contrato.

Lo anterior se debe diferenciar de los “gastos contingentes”, los cuales se deben entender como aquellas asignaciones destinadas a cubrir gastos por situaciones extraordinarias o de eventualidad de naturaleza coyuntural

Ahora, al revisar los pliegos de condiciones y de acuerdo con lo manifestado por el sujeto de control, en cuanto a que ellos son la clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos, claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general, compartimos totalmente dicha apreciación, pero en el capítulo 5 del concurso de méritos IDPC-CM-14-2012, el IDPC, Propuesta Económica, se plasmó que para ese proceso contractual, se debían tener en

¹⁴ “Gastos imprevistos”, poseen por su propia característica una destinación específica para su cubrimiento, y cuya finalidad es la de cubrir los imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato. De tal manera, que estos recursos fueron girados al contratista por el IDPC, sin su ocurrencia y sin su justificación.

cuenta los gastos reembolsables y los gastos contingentes, mas no los imprevistos, que son los objeto de cuestionamiento.

La aplicación de los Gastos reembolsables indicados en los pliegos de condiciones, se remiten a lo estipulado en el artículo 1 numeral 07 del Decreto 2090 de 1989 *"Por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura"*.

Se concluye de lo anterior, que dentro del pliego de condiciones para el citado proceso el IDPC incluyó los gastos reembolsables y los gastos contingentes, más no los gastos de imprevistos.

Los recursos destinados para los imprevistos y que por sus propias características poseen destinación específica para el cubrimiento de gastos imprevistos, cuya finalidad es la de cubrir los imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato, como: Sucesos que se produzcan después de celebrado el contrato o cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo; o ante un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible.

La modificación ante circunstancias como las mencionadas y su incidencia en los costos del contrato, deben estar demostradas y soportadas. Al igual que haberse formulado por el contratista a la administración durante la ejecución del contrato o a más tardar, en el momento de su liquidación para su respectivo pago. Hechos y gastos que no fueron demostrados ante la entidad, y por ende no existió soporte alguno.

Así las cosas, no se cuestiona la previsión de los gastos contingentes, sino el pago de los gastos imprevistos sin su ocurrencia y sin su respectivo aprobación y soporte.

Lo argumentado por la entidad no desvirtúa la observación administrativa fiscal en cuantía de \$3.000.000 con presunta incidencia disciplinaria, por el giro de "gastos imprevistos" al contratista, sin su ocurrencia y sin estar contemplados en los estudios previos de conveniencia y oportunidad del contrato No.101/2012

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos expuestos y se configura un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$3.000.000 y presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.8 Hallazgo administrativo fiscal en cuantía de \$10.652.232,80 con presunta incidencia disciplinaria, por el giro de “imprevistos” al contratista, sin su ocurrencia y sin estar contemplados en los estudios previos de conveniencia y oportunidad del contrato No.191/2012.

Contrato No.	Contrato 191 de 2012 (Concurso de méritos)
Proyecto Inversión	Gestión e intervención del patrimonio cultural material del Distrito Capital
Contratista	Unión Temporal Arte Urbano Patrimonial
Objeto:	Realizar la primera fase de los estudios preliminares, levantamiento del estado de conservación, diagnóstico, propuesta de intervención técnica, económica y apropiación social de 35 bienes muebles – inmuebles en el espacio público de Bogotá D.C.
Fecha Suscripción	07 de septiembre 2012
Plazo De Ejecución	3 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio,
Acta De Inicio	06 de febrero de 2013
Fecha De Terminación	28 de agosto de 2013
Acta Liquidación	Sin liquidar a la fecha
Valor	\$ 308.914.751

El ente de control observó que en el formato de la Propuesta Económica de la Unión Temporal U.T Arte Urbano, (folio 214 de carpeta 1 de 2), se incluyó el ítem. “imprevistos” por un valor de diez millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos con ochenta centavos (\$**10.652.232.80**) y que fueron cancelados por el IDPC dentro de las órdenes de pago que a continuación se relacionan: Nos. 118, 472, 850 y 1006.

El pliego de condiciones del concurso de méritos IDPC-CM-49-2012 (de folio 88 a 109, carpeta 1 de 2), del Instituto Distrital de patrimonio Cultural –IDPC, en el capítulo 5 –Propuesta Económica (folio 106), dispuso:

“...El proponente deberá presentar en el Formato 2 Propuesta Económica un cuadro desglosado, indicando la distribución y utilización de los recursos propuestos en el valor total de cada propuesta. La propuesta económica se ceñirá a lo establecido en el artículo 3.3.4.5 del Decreto 734 de 2012 detallando los siguientes costos:

- “1. La remuneración del personal del consultor, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, etc.*
- 2. Gastos reembolsables indicados en los pliegos de condiciones.*
- 3. Gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la labor. 10*
- 4. Gastos de administración.*
- 5. Utilidades del consultor.*
- 6. Gastos contingentes (...) “*

El numeral 2, se refiere al artículo 1 numeral 07 del Decreto 2090 de 1989 "Por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura"; y el numeral 6 "gastos contingentes" a aquellas asignaciones destinadas a cubrir gastos por situaciones extraordinarias o de eventualidad de naturaleza coyuntural. De tal manera, que la disposición legal de los pliegos de condiciones transcritos anteriormente, señalo de manera expresa para los proponentes los componentes de la propuesta económica del concurso de méritos

El ente de control evidenció en el formato de la Propuesta Económica, que el proponente desglosó los costos directos de los estudios y que correspondieron a estudios técnicos y al proyecto de intervención, así como también se realizó el desglose de otros costos directos incluyéndose en el ítem "imprevistos" por un valor \$10.652.232.80; valor que fue cancelado por el IDPC, incluido en los pagos listados a continuación:

CUADRO No. 16
RELACION DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 191 de 2012

No.	Periodo Facturado	Número De Orden De Pago	Fecha De Orden De Pago	Valor
1	Primer pago correspondiente al 20%	118	20-02-2013	\$ 61.782.950
2	Segundo pago correspondiente al 30%	472	21-05-2013	\$ 92.674.425
3	Tercer pago correspondiente al 40%	850	20-08-2013	\$ 123.565.900
4	Cuarto pago correspondiente al 10%	1006	20-09-2013	\$ 30.891.475

Fuente: Orden de pago Nos. 118, 472, 850 y 1006. (sin folio carpetas 3, 4 y 5)

De tal manera que la entidad al girar al contratista, los "imprevistos" sin estar contemplados dentro de los Estudios previos de conveniencia y oportunidad, ni en el pliego de condiciones, ni en el formato de la propuesta No. 2, causó una lesión al patrimonio público, ya que permitió que el contratista se apropiara de los recursos públicos denominados "gastos imprevistos" ¹⁵, sin el debido fundamento legal y sin su ocurrencia.

Los anteriores hechos vulneran los postulados de la función administrativa consagrados en los artículos 6 y 209 de la norma superior, el artículo 2 literales b) c) f) de la Ley 87 de 1993, el "*principio de responsabilidad*" normado en los numerales 1 al 5 del artículo 26 de la Ley 80/93, así como posiblemente se vulneró un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.

VALORACIÓN RESPUESTA:

¹⁵ "Gastos imprevistos", poseen por su propia característica una destinación específica para su cubrimiento, y cuya finalidad es la de cubrir los imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato. De tal manera, que estos recursos fueron girados al contratista por el IDPC, sin su ocurrencia y sin su justificación.

Revisado el folio 214, propuesta económica presentada al concurso de méritos IDPC-CM-49-2012 por parte de la unión temporal arte urbano patrimonial, el ente de control evidencio que las **pruebas y análisis de laboratorio**, no corresponden a gastos imprevistos, dado que dentro de los **costos directos** incluidos dentro del formato No. 2 Propuesta Económica realizada por parte de la unión temporal arte urbano patrimonial se incluyó el ítem “**Análisis Laboratorio (químicos y biológicos)**” por valor de \$ 19.950.000.

Dentro de los estudios previos de oportunidad y conveniencia (folios 10 y 11) capítulo de estudios diagnósticos para cada bien se incluyó “... **Análisis de los resultados del laboratorio tomados sobre los bienes muebles – inmuebles en el espacio público.** Realizar análisis científicos para identificar la naturaleza y características de los materiales constitutivos de los bienes muebles – inmuebles en el espacio público, así como aquellos que inciden en su estado de conservación. El tipo y número de análisis dependerán de los criterios y necesidades del equipo de trabajo, previa aprobación de la interventoría. Estos análisis podrán contemplar secciones delgadas, cortes estratigráficos, agentes de bio-deterioro, entre otros. Los análisis del laboratorio se consideran como insumos que contribuirán al establecimiento de la técnica de elaboración del monumento, sus intervenciones anteriores y su estado de conservación, por lo tanto requieren ser interpretados e incluidos dentro de las descripciones correspondientes”.

Así mismo en ninguna de las partes del formulario numero 2 propuesta económica presentada al concurso de méritos IDPC-CM-49-2012, se observa que los gastos imprevistos correspondan a **pruebas y análisis de laboratorio**.

Finalmente en el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato (folio 24) donde el IDPC determino el presupuesto oficial dentro de los costos de Estudios preliminares, diagnostico, propuesta técnica y económica, se incluyó el análisis de laboratorio por valor de \$ 16.000.000.

En este orden de ideas la justificación de que el ítem de **pruebas y análisis de laboratorio** correspondieron a gastos de imprevistos no es válida ya que dicho ítem fue incluido dentro de los costos directos, de tal manera que para el pago de los \$10.652.232.80 correspondientes a los gastos imprevistos no se encontró o aportó justificación que permita identificar los conceptos por los cuales se realizó el pago de los imprevistos.

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos expuestos y se configura un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$10.652.232.80 y presunta incidencia disciplinaria**.

3.3.9 Hallazgo administrativo fiscal en cuantía de \$3.000.000 con presunta incidencia disciplinaria, por el giro de “gastos imprevistos” al contratista, sin

su ocurrencia y sin estar contemplados en los estudios previos de conveniencia y oportunidad del contrato No.100/2012.

Contrato No.	100 de 2012 (Concurso de méritos)
Proyecto Inversión	Gestión e Intervención del patrimonio cultural material del Distrito Capital
Contratista	Max Ojeda Gómez
Objeto:	Contratar la elaboración del Proyecto de intervención del inmueble denominado FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO, ubicado en la Calle 10 # 3-16, de Bogotá D.C.
Fecha Suscripción	16 de julio 2012
Plazo De Ejecucion	6 meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.
Acta De Inicio	15 de agosto de 2012
Fecha De Terminacion	29 de marzo de 2013
Valor	303.471.660
ADICIONES Y/O PRORROGAS	Prorroga por 45 días

El ente de control observó que en el formato de la Propuesta Económica del proponente visible a folio 153 de carpeta 1 de 2, incluyó el ítem “*gastos imprevistos*” por un valor de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) y que fueron cancelados por el IDPC dentro de las órdenes de pago que a continuación se relacionan: Nos. 759, 1250 y 992 (folios 351, 1250 y sin folio carpeta 2 de 2)

El pliego de condiciones del concurso de méritos IDPC-CM-15-2012 (de folio 57 a 77, carpeta 1 de 2), del Instituto Distrital de patrimonio Cultural –IDPC, en el capítulo 5 –Propuesta Económica folio 71, dispuso:

“ (...) El proponente deberá presentar en el Formato 2 Propuesta Económica un cuadro desglosado, indicando la distribución y utilización de los recursos propuestos en el valor total de cada propuesta. La propuesta económica se ceñirá a lo establecido en el artículo 3.3.4.5 del Decreto 734 de 2012 detallando los siguientes costos:

- “1. La remuneración del personal del consultor, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, etc.*
- 2. Gastos reembolsables indicados en los pliegos de condiciones.*
- 3. Gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la labor.*
- 4. Gastos de administración.*
- 5. Utilidades del consultor.*
- 6. Gastos contingentes (...).”*

El numeral 2, se refiere al artículo 1 numeral 07 del Decreto 2090 de 1989 “*Por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura*”; y el numeral 6 “*gastos contingentes*” a aquellas asignaciones destinadas a cubrir gastos por situaciones extraordinarias o de eventualidad de naturaleza coyuntural. De tal

manera, que la disposición legal de los pliegos de condiciones transcritos anteriormente, señalo de manera expresa para los proponentes los componentes de la propuesta económica del concurso de méritos.

El ente de control evidenció en el formato de la Propuesta Económica, (folio 214 de carpeta 1 de 2), que el proponente desglosó los costos directos de los estudios y que correspondieron a estudios técnicos y al proyecto de intervención, así como también se realizó el desglose de otros costos directos incluyéndose en el ítem "gastos imprevistos", por un valor de tres millones de pesos (\$ 3.000.000); valor que fue cancelado por el IDPC, incluido en los pagos listados a continuación:

CUADRO No. 17
RELACION DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 100 de 2012

Pago No.	Periodo Facturado	Número de Orden de Pago	Fecha de Orden de Pago	Valor
1	Primer pago correspondiente al 30%	759	06-09-2012	\$ 91.041.498
2	Segundo Pago pago correspondiente al 40%	1250	18-12-2012	\$ 121.388.664
3	Tercer Pago pago correspondiente al 30%	992	18-09-2013	\$ 123.565.900

Fuente: Orden de pago Nos. 759, 1250 y 992 (folios 351, 1250 y sin folio carpeta 2 de 2)

De tal manera que la entidad al girar al contratista, los "gastos imprevistos" sin estar contemplados en los estudios previos, ni en el pliego de condiciones, ni en el formato de la propuesta No. 2, causó una lesión al patrimonio público, ya que permitió que el contratista se apropiara de los recursos públicos denominados "gastos imprevistos"¹⁶, sin el debido fundamento legal y sin su ocurrencia.

Los anteriores hechos, y las omisiones señaladas por parte de la entidad, vulneran el "principio de responsabilidad" normado en los numerales 1 al 5 del artículo 26 de la Ley 80/93, al igual que los postulados de la función administrativa consagrados en los artículos 6 y 209 de la norma superior, el artículo 2 literales b) c) f) de la Ley 87 de 1993, así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.

VALORACIÓN RESPUESTA:

Analizada la respuesta, se observa que la entidad manifiesta que realizó la previsión de los gastos imprevistos mediante los gastos contingentes por un valor de \$3.000.000, situación que no comparte el ente de control, toda vez que los

¹⁶ "Gastos imprevistos", poseen por su propia característica una destinación específica para su cubrimiento, y cuya finalidad es la de cubrir los imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato. De tal manera, que estos recursos fueron girados al contratista por el IDPC, sin su ocurrencia y sin su justificación.

conceptos de gastos imprevistos y gastos contingentes tienen su finalidad específica como se puede ver a continuación:

El ente fiscalizador destaca que los "gastos imprevistos", se encuentran contemplados dentro del A.I.U. (administración –imprevistos y utilidad) de los contratos, en la cual los costos de administración equivalen a los costos indirectos, es decir los gastos de operación de la organización empresarial en los que incurre el contratista; la utilidad concierne al beneficio económico que pretende recibir el contratista por la ejecución del contrato; mientras que los "imprevistos" corresponden a un porcentaje de recursos económicos que se encuentran destinados a cubrir los gastos con los que no se contaba, y que puedan surgir durante la ejecución del contrato.

Lo anterior se debe diferenciar de los "gastos contingentes", los cuales se deben entender como aquellas asignaciones destinadas a cubrir gastos por situaciones extraordinarias o de eventualidad de naturaleza coyuntural

Ahora, al revisar los pliegos de condiciones y de acuerdo con lo manifestado por el sujeto de control, en cuanto a que ellos son la clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos, claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general, compartimos totalmente dicha apreciación, pero en el capítulo 5 del concurso de méritos IDPC-CM-15-2012, el IDPC, Propuesta Económica, se plasmó que para ese proceso contractual, se debían tener en cuenta los gastos reembolsables y los gastos contingentes, mas no los imprevistos, que son los objeto de cuestionamiento.

La aplicación de los Gastos reembolsables indicados en los pliegos de condiciones, se remiten a lo estipulado en el artículo 1 numeral 07 del Decreto 2090 de 1989 *"Por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura"*.

Se concluye de lo anterior, que dentro del pliego de condiciones para el citado proceso el IDPC incluyó los gastos reembolsables y los gastos contingentes, más no los gastos de imprevistos.

Los recursos destinados para los imprevistos y que por sus propias características poseen destinación específica para el cubrimiento de gastos imprevistos, cuya finalidad es la de cubrir los imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato, como: Sucesos que se produzcan después de celebrado el contrato o cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo; o ante un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible.

La modificación ante circunstancias como las mencionadas y su incidencia en los costos del contrato, deben estar demostradas y soportadas. Al igual que haberse formulado por el contratista a la administración durante la ejecución del contrato o a más tardar, en el momento de su liquidación para su respectivo pago. Hechos y gastos que no fueron demostrados ante la entidad, y por ende no existió soporte alguno.

Así las cosas, la entidad no logra desvirtuar la observación, toda vez que no se cuestiona la previsión de los gastos contingentes, sino el pago de los gastos imprevistos sin su ocurrencia y sin su respectiva aprobación y soporte.

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos expuestos y se configura un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$3.000.000 y presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.10 Hallazgo administrativo por falta de gestión para implementar la norma sobre construcciones sismo resistentes, por no utilizar la licencia de construcción para “Casa Sede”, ejecutoriada desde el 16 de febrero de 2015 y la licencia de construcción para “Casa Tito”, ejecutoriada desde el 2 de febrero de 2015.

El ente fiscalizador evidenció en visita administrativa a la “Casa Sede” ubicada en la calle 12B No.2-58 de Bogotá, que en la actualidad funciona la Sede principal del IDPC de la cual es propietaria, pudiendo evidenciar que a la fecha no se ha realizado proyecto de intervención alguno, y que el estado en general de la edificación se considera regular, presentando algunas afectaciones menores ocasionadas por la humedad en aleros y cielo rasos, lo cual coincide con descrito por el consultor en la ficha de patología No.101, que adicionalmente menciona la necesidad de implementar en la edificación la norma sismoresistente.

El 19 de julio de 2013, mediante la Resolución No.442, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, aprobó la solicitud de intervención para el inmueble declarado de categoría B – Conservación Arquitectónica- ubicado en el centro histórico de Bogotá, localidad la Candelaria. Autorizando en el mismo acto administrativo la intervención para la adecuación funcional, modificación interior, restauración y reforzamiento estructural del inmueble para el uso de servicios de la administración pública a escala urbana.

Así mismo, el Ministerio de Cultura el 8 de noviembre de 2013 en la Resolución No. 3502, autorizó el proyecto de intervención del inmueble ubicado en el barrio La Concordia, de la localidad de la Candelaria del centro histórico de Bogotá, declarado Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.

Manifestando que dicha intervención consistía en la adecuación funcional, modificación interior, restauración y reforzamiento estructural del inmueble.

En concordancia, fue expedida por la Curaduría Urbana 4 la licencia de construcción LC- 14-4-0366 para la “Casa Sede”, quedando ejecutoriada el 16 de febrero de 2015, con la siguiente modalidad: modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición parcial para una edificación de un piso para el uso de dotacional, servicios de la administración pública escala urbana, en el predio urbano localizado en la dirección calle 12 B 2 58 (actual) y cuyo titular es el IDPC.

Revisada la página del SECOP el ente de control se constató que a la fecha no existe proceso de intervención dirigido a este inmuebles, que permita uso del debido derecho otorgado por la curaduría urbana y llevar a cabo el proyecto de intervención objeto del contrato de consultoría No.101/2012.

En visita a la “Casa Tito” ubicada en calle 12B No.2-91, se encontró que también pertenece al IDPC, y que allí funcionan las oficinas de control interno, transparencia, disciplinarios, talento humano, subdirección general, gestión documental, planeación, sistema integrado de gestión –SIG y PIGA de la entidad.

En esta edificación se observó un estado general bueno, aunque existen la presencia de afectaciones de orden estructural que se han manifestado a través de fisuras en los muros. En la ficha de patología realizada por el consultor, se observó que la descripción de la patología para la “Casa Tito” corresponde básicamente a: *“Humedad en muros, desprendimiento de pintura, fisura de pañete, desprendimiento y desgaste de pañete, desgaste de elementos de madera, desprendimiento de enchape, muro de cerramiento agrietado en el tercer patio y que compromete la estabilidad del elemento.”*

El estudio finalizó mencionando que la edificación es vulnerable, debido a que el método constructivo de los dos pisos está compuesta de mampostería no-reforzada, sistema no considerado, como deseable, en las zonas de riesgo sísmico; y que por tal razón era necesario llevar a cabo acciones para mejorar la capacidad estructural del inmueble.

Las actividades realizadas y los documentos entregados en cumplimiento del objeto contractual que se encuentran señalados y relacionados en el acta de liquidación por parte del supervisor, para la Casa Tito, correspondieron a: *“Diagnóstico: En cuyo contenido se desarrolló la elaboración del estudio histórico, levantamiento de planos arquitectónicos, planos de calificación, registro fotográfico, diagnóstico de las condiciones actuales de la edificación, estudio de vulnerabilidad sísmica, caracterización de la situación actual de las redes eléctricas, hidráulicas, sanitarias, voz y datos.*

Propuesta de intervención: Proyecto de modificación interior y reforzamiento estructural para el uso de oficinas de la administración pública, elaboración del proyecto de redes hidráulicas, sanitarias, eléctricas, voz y datos, calefacción y proyecto paisajístico.”

En la Resolución No.510 del 9 de agosto de 2013, el Instituto aprobó la solicitud de intervención para el inmueble Casa Tito, ubicado en la localidad de la Candelaria, predio que fue declarado como de categoría B – Conservación Arquitectónica- en el centro histórico de Bogotá. La intervención aprobada consistió en la adecuación funcional, modificación interior, restauración, demolición parcial, liberación y reforzamiento estructural del inmueble, para el uso de servicios de la administración pública a escala urbana.

El Ministerio de Cultura mediante la Resolución No.3730 del 27 de noviembre de 2013, al igual que el IDPC, autorizó el proyecto de intervención del inmueble ubicado en el barrio la Concordia de la localidad de la Candelaria del centro histórico de Bogotá, declarado monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional. Declarando que el proyecto de intervención consistía en la adecuación funcional, modificación interior, restauración, demolición parcial, liberación y reforzamiento estructural del inmueble.

La Curaduría Urbana 3 expidió la licencia de construcción LC-14-3-0867 para la Casa Tito, con una vigencia de 24 meses prorrogables por una sola vez, con fecha ejecutoriada del 2 febrero 2015, para la modalidad de: Adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición parcial para tres edificaciones denominadas bloque A, bloque B desarrollados en dos pisos y bloque C desarrollado en un piso, para uso dotacional – servicios urbanos básicos, servicios de la administración pública de escala zonal sin cupos de parqueaderos y cuyo titular es el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

El ente de control del ente de control, observó en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP, que a la fecha no se encuentra publicado proceso de contratación de obra e interventoría para la Casa Tito, que permita utilizar la respectiva licencia de construcción que le fuera otorgada por la Curaduría Urbana. Y para la cual, el antecedente contractual fue el de la suscripción del contrato de consultoría No.101/2012.

Hechas las anteriores consideraciones, se encontró que a la fecha de la auditoria y transcurridos diez meses de ejecutoria de las respectivas licencias, el IDPC no ha iniciado proceso alguno de contratación de obra pública para Casa Sede y Casa Tito, lo cual genera un riesgo para la entidad, que se agoten los términos de vigencia de la licencia y se tenga que incurrir nuevamente en gastos para una nueva licencia, situación que denota por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el incumplimiento al principio de la celeridad de la función administrativa.

Adicionalmente, se observó que los dos inmuebles Casa Sede, Casa Tito, se encuentran categorizados como Bienes de Interés Cultural, carecen del cumplimiento de la norma sismo resistente, no obstante a que en la actualidad se cuenta con las licencias de construcción vigentes.

La transgresión de las funciones del servidor público, puede traer efectos negativos al patrimonio público, al momento en que vencidas las respectivas licencias (dentro de catorce meses), ya que fueron otorgadas desde el mes de febrero del año 2015, pierdan su fuerza ejecutoria sin que el IDPC haga el uso correspondiente de los derechos otorgados por la Curaduría Urbana, e incurrir en nuevos pagos de expensas por concepto de prórrogas y/o revalidaciones.

El ente de control resalta, que la omisión al cumplimiento del principio de celeridad de la función administrativa del IDPC, por la no utilización de las licencias de construcción que se encuentran vigentes, puede poner en riesgo la pérdida de los recursos que se han pagado por el valor de la consultoría y por el valor pagado a las Curadurías Urbanas, por concepto de las expensas para su expedición.

Es de anotar, que en desarrollo del contrato y al momento de realizar el diagnóstico arquitectónico y estructural de cada uno de los inmuebles, el consultor halló unas condiciones precisas y puntuales para cada una de las casas, condiciones estas que conllevaron y fundamentaron la propuesta técnica de intervención para cada una de ellas. De tal manera, que si llegasen a cambiar las condiciones físicas y estructurales encontradas inicialmente en Casa Sede y Casa Tito, por algún tipo de evento externo o producto de la naturaleza, se estaría ante la posibilidad de que el proyecto de intervención propuesto y lo aprobado en la modalidad de la licencia de construcción, ya no fuera de utilidad.

Como consecuencia de la omisión al principio de celeridad, se evidencia la transgresión a los requerimientos ordenados por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, vulnerando así, lo establecido en la norma técnica, en cuanto a las condiciones estructurales de las construcciones, para responder favorablemente en el evento de un sismo.

Así las cosas, no fue observado por el sujeto de control lo contenido en los artículos 8, 72 y 209 de la Constitución Política; artículo 2 literal a) b) c) g) de la Ley 87/1993; el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10; Ley 400/1997.

VALORACIÓN RESPUESTA:

La entidad argumenta: *“que a la fecha no se ha contado con los recursos para ser invertidos a pesar de haber gestionado los recursos”*, sin aportar los documentos que sustente lo dicho.

Así las cosas, para el ente de control no se encuentra probado lo afirmado por la entidad en lo que respecta a no contar con los recursos; sin embargo, la entidad no aportó documentos que permitan establecer las gestiones desarrolladas para la consecución de los recursos que permitan adelantar la obra, y evitar los riesgos en la falta de aplicación de la norma sismo resistente, y expensas para la consecución de licencias.

Por lo anterior, el ente fiscalizador no acepta el argumento planteado por el IDPC, y se confirma la observación administrativa, aclarando que es por la falta de gestión de la entidad para implementar la norma sobre construcciones sismo resistentes, por no utilizar la licencia de construcción para “Casa Sede”, ejecutoriada desde el 16 de febrero de 2015 y la licencia de construcción para “Casa Tito”, ejecutoriada desde el 2 de febrero de 2015.

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos expuestos y se configura un **hallazgo administrativo**.

3.3.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de gestión en la intervención de la “Casa Reporteros Gráficos”, inmueble que presenta inestabilidad estructural y riesgo para su habitabilidad, condiciones que obligan a su demolición total.

Durante la visita practicada por el ente de control a la “Casa Reporteros Gráficos” ubicada en carrera 2 No.14-69, se constató su deterioro, no obstante de las acciones de ajuste de las tejas e impermeabilización de las canales y el retiro de la vegetación generada sobre la cubierta, realizadas por el Instituto. El deterioro en el inmueble es evidente, y se refleja en las afectaciones sobre los muros de la fachada a manera de agrietamientos y/o asentamiento diferencial y/o desprendimiento de pañetes y problemas de humedad en aleros y muros.

En su calidad de propietario, el IDPC, en julio de 2014, realizó solicitud a la Secretaria de Planeación para el cambio de la categoría B –conservación arquitectónica- a categoría C –predio re-edificable- del inmueble, manifestando que de acuerdo a los resultados obtenidos mediante la ejecución del objeto contractual No.101, se evidenció que dicha construcción no contiene valores arquitectónicos que ameriten mantenerlo declarado como Bien de Interés Cultural-BIC, en tanto, que si existe, inestabilidad estructural en el inmueble, debido a su conformación estructural y a la situación del terreno en donde se encuentra construido –material de ceniza.

En apartes como los que a continuación se transcriben, se fundamentó la solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para la solicitud del cambio de

categoría arquitectónica ante la Secretaria de Planeación y que fueron producto del desarrollo del contrato de la consultoría:

(...)

“De acuerdo con el estudio de suelos contratado, como parte de la consultoría, se evidenció la presencia de ceniza en parte del suelo sobre el que se encuentra la edificación, probablemente, producto de la cercanía con la quebrada, siendo en su momento una zona de depósito de basuras y restos de madera y cenizas, propios de las cocinas de leña utilizadas durante la colonia y la república”

(...)

Adicionalmente, como parte del estudio de vulnerabilidad sísmica y el diagnóstico estructural se encontró una falla estructural generalizada, unos altos índices de sobreesfuerzos y afectación en los muros debido a fuerzas de tracción, que no son recibidas adecuadamente por el sistema estructural de mampostería no reforzada, que funciona únicamente frente a los esfuerzos de compresión. Esta situación ha generado grietas en la mampostería, dinteles, muros de cerramiento, etc, que evidencian esta problemática.”

La Secretaria de Planeación en respuesta a la solicitud realizada por el IDPC, para atender la aprobación del cambio de categoría de conservación arquitectónica en oficio con radicación No.2015-210-000112-2, del 09/01/2015 señaló:

“COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO: Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en los que se evidencia la inestabilidad estructural del inmueble, que representa riesgo para su habitabilidad lo que obliga a su demolición total y, que la construcción existente no contiene valores arquitectónicos que ameriten mantenerlo declarado Bien de Interés Cultural, se recomienda su exclusión de dicha declaratoria a través de la modificación de la categoría de conservación B (conservación arquitectónica) a C (predio reedificable).

En virtud de lo anterior, la Secretaria Distrital de Planeación acoge el concepto emitido por el Consejo Asesor Patrimonial y le informa que en virtud de que ya se cuenta con el concepto favorable respectivo emitido por el Ministerio de Cultura, dada la localización del inmueble dentro del Centro Histórico de La Candelaria, bien de interés cultural del ámbito Distrital, próximamente se procederá a la expedición del Acto Administrativo mediante el cual se excluya el predio de la referencia de la declaratoria del Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, modificando su categoría de conservación B (conservación arquitectónica) a C (predio re edificable), de lo cual usted será notificado oportunamente.”

Posteriormente, la Secretaria de Planeación mediante la expedición de la Resolución No.0446 de 24 de abril de 2015, modificó la categoría de conservación. A su vez el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural expide Resolución No.0467 del 26 de mayo de 2015, que en su parte resolutive aprobó la intervención y consistente en demolición total y obra nueva del inmueble, para uso de casa vecinal del Barrio la Concordia.

El IDPC, dentro de sus acciones realizadas en torno a la “Casa Reporteros Gráficos” programó visita al inmueble el día 06/06/2013, con el Fondo de Previsión de Emergencia, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático –

IDIDER-, quien emitió concepto con radicado No.2013-210-002971-2 del 24 de junio de 2013¹⁷.

La omisión del IDPC, para llevar a cabo la intervención de la “Casa Reporteros Gráficos” en lo relacionado para salvaguardar los principios de celeridad y eficiencia de la función pública, hacen que el sujeto disciplinable incurra en la vulneración a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 734/2000.

La señalada omisión, configura un motivo de amenaza del derecho colectivo a la seguridad pública y a la prevención de desastres previsibles técnicamente con forme al artículo 4 numeral l) de la Ley 472 como /1998, como así lo evidenciaron los resultados de la consultoría No.101 y lo conceptuado por el Fondo de Previsión de Emergencia, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER-.

El inmueble representa una amenaza para el personal que allí labora e ingresa, así como para la vecindad, por las serias deficiencias estructurales y constructivas, y su deficiente comportamiento estructural al momento del evento de un sismo. Se destaca, que el IDIGER-, ha conceptuado técnicamente desde el año 2013, y ha recomendado de manera imprescindible que el IDPC, debe asesorar técnicamente y profesionalmente a los propietarios y/o responsables de los inmuebles colindantes y del sector, para que adelanten los estudios y obras de intervención que se requieren, acciones estas, que a la fecha de la auditoria no fueron evidenciadas por el ente de control.

Con lo anterior, se evidencia la transgresión del artículo 9 de la Ley 87 de 1993, que ordena a la Oficina de Control Interno, medir, evaluar la eficiencia, evaluar la eficacia y la economía de la entidad. Las actuaciones omisivas del IDPC, para llevar a cabo la intervención de la “Casa Reporteros Gráficos” en lo relacionado para salvaguardar los principios de celeridad y eficiencia de la función pública, hacen que el sujeto disciplinable presuntamente incurra en la vulneración a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 734/2000.

¹⁷ “En virtud de que ya se han adelantado estudios de suelos y de vulnerabilidad sísmica del inmueble “Casa Reporteros Gráficos” se hace necesario por parte del Instituto adelantar acciones correspondientes según las recomendaciones dadas en los mismos respecto a la estabilidad del inmueble.

En virtud de las características encontradas en la exploración del subsuelo de la zona de estudio y en especial, en el inmueble “Casa Reporteros Gráficos” (edificación sobre relleno con material tipo ceniza); es imprescindible brindar por parte del Instituto, como autoridad Distrital en materia de Patrimonio Cultural, la correspondiente asesoría técnica y profesional a los propietarios y/o responsables de los inmuebles colindantes y del sector, para que, en el marco de la normatividad vigente, adelanten los estudios y obras de intervención que se requieran.

En virtud de que el inmueble “Casa Reporteros Gráficos” advierte daños y lesiones, como se evidenció en la visita técnica; se hace conveniente por parte del Instituto efectuar el seguimiento y monitoreo permanente hasta tanto, se adelante la intervención física e implementar las obras que sean necesarias de primeros auxilios y/o de intervención de emergencia cuando se requiera para brindar seguridad. (...)(subrayado nuestro)

La señalada omisión, configura un motivo de amenaza del derecho colectivo a la seguridad pública y a la prevención de desastres previsibles técnicamente conforme al artículo 4 numeral l) de la Ley 472 de 1998, así lo evidenciaron los resultados de la consultoría No.101 y lo conceptuado por el Fondo de Previsión de Emergencia, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER-.

La desatención al artículo 3 y 4 del Decreto 1537 de 2001 por parte del IDPC, en cuanto a lo ordenado en el marco de la valoración de riesgos para las oficinas de control interno, evidencian el alto riesgo que representa para terceros, el elevado grado de vulnerabilidad de la construcción no obstante de las acciones de mantenimiento realizadas al inmueble por la entidad y certificadas para el mes de abril del año en curso, las cuales resultan ser ineficaces ante lo concluido por el estudio de la consultoría y el IDIGER, ante el riesgo inminente que representa para la comunidad el estado de la construcción de “Casa Reporteros”.

VALORACIÓN RESPUESTA:

Analizada la respuesta de la entidad se evidencia su total acuerdo con las razones expuestas por el ente de control, ante la presencia del riesgo inminente que representa el inmueble para el personal que allí labora. Es tan cierta la circunstancia mostrada, que señala que dentro de las acciones realizadas se encuentra la de informar a la empresa de vigilancia de esta situación, para solicitar la localización de una garita en el área exterior del predio.

El sujeto de control guardó silencio en cuanto a las acciones llevadas a cabo con la vecindad y que fueron contempladas en el informe técnico del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático –IDIDER-.

En conclusión, si bien se menciona se ha adelantado gestiones de orden presupuestal con la Secretaría de Hacienda y con el Concejo de Bogotá D.C., el IDPC no sustentó lo relacionado con el cumplimiento de su deber funcional en cuanto a los trámites necesarios para obtener los debidos premisos.

Las gestiones y acciones comprendidas entre el momento en que se expidió la Resolución No. 446 del 24 de abril de 2015 *“Por la cual se modifica la categoría de conservación (...)”* y el del 30 de diciembre de 2015, fecha en que se radicó ante el Ministerio de Cultura para obtener la aprobación de la Dirección de Patrimonio, no fueron probadas.

Por lo anterior, se confirma la observación formulada, aclarando que es por la falta de gestión para la intervención.

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos expuestos y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

3.3.12 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP de la prórroga y otro si, adiciones y actas de suspensión.

La entidad no publicó en el SECOP, la prórroga y el otro si fechado del 20 de junio de 2013, al contrato de consultoría No.191 de 2012 suscrito con la Unión Temporal Arte Urbano Patrimonial el día 20 de junio de 2013.

La entidad omitió la publicación en el SECOP de las dos actas de suspensión de fechas 19 de diciembre de 2013 y 18 de marzo de 2014 del contrato consultoría No. 230 de 2013 celebrado con el contratista.

La entidad no publicó en el SECOP la Prórroga No. 1, de fecha 04 días del mes de agosto de 2015, al contrato No. 272 de 2014 celebrado con la Unión Temporal Monumentos TEYFU.

Incumpliendo con lo normado en el artículo 2.2.5 decreto 734 de 2012 en su primer inciso establece: “La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva”. (Subrayado es nuestro) en concordancia con el numeral 3 Artículo 24 de la ley 80 de 1993 Del principio de Transparencia que dice: las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertas al público, permitiendo...”

La entidad con esta omisión está incumpliendo con el principio de la transparencia, al no publicar las diferentes actuaciones realizadas no permite el acceso de los ciudadanos a la información, lo que genera desconfianza tanto en los proponentes como la ciudadanía en aras de ejercer una gestión eficaz y eficiente.

Lo anterior, conlleva efectos negativos a la entidad como el no cumplimiento de los mandatos legales, y no permite visibilizar como la entidad está realizando buen uso de los recursos públicos y de las herramientas informáticas que tiene a su servicio.

VALORACIÓN RESPUESTA:

La entidad guardó silencio en la respuesta al informe preliminar. Por lo tanto, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

3.3.13 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por que la supervisión solicito después de un año correcciones a los productos entregados en el contrato 230 de 2013, las cuales no han sido realizadas por el contratista.

Los productos entregados y actividades ejecutadas por el contratista fueron avalados por la interventoría y la supervisión del contrato, sin embargo el supervisor del contrato, solicito al contratista mediante oficio No. 2015-210-002539-1 de fecha 30-06-2015, la corrección de algunos aspectos de orden formal, sin embargo dentro de las carpetas del contrato no figuran las correcciones solicitadas por la supervisión.

El ente de control observó que en el acta de terminación del contrato de consultoría 230 de 2013 de fecha 13 de abril de 2014 (folio 623 carpetas 4 de 4), la cual fue firmada por el contratista, el supervisor y la interventoría, se mencionó:

“...CUMPLIMIENTO

Una vez realizada la verificación de los informes entregados por el contratista, se constató que cumplió con las obligaciones contractuales y se ajustan a lo establecido en el contrato...”

Sin embargo, el ente fiscalizador observó que después de transcurrir más de un año de la firma del acta de terminación, mediante radicado 2015-210-002539-1 de fecha 30-06-2015, el supervisor del contrato, realizó la siguiente solicitud al contratista:

“... se adelante la gestión necesaria para la entrega de los documentos técnicos pendientes del contrato de la referencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pasado 21 de abril de 2015, se solicitó la corrección de algunos aspectos de orden formal, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la supervisión a los documentos finales presentados. El plazo para la entrega de estos documentos es el 6 de julio de 2015...”

Revisadas las carpetas del contrato se evidenció que las correcciones solicitadas por la supervisión no figuran dentro de las mismas, a pesar de que el plazo otorgado al contratista fue hasta el 6 de julio de 2015. Así las cosas se observó que al 30 de diciembre de 2015, han transcurrido más de 5 meses después del requerimiento, sin que la entidad haya requerido al contratista para que cumpla con la realización de lo solicitado.

Lo anterior, presuntamente vulnera el principio de responsabilidad y de los postulados de la función administrativa consagrados en los artículos 6 y 209 de la norma superior, al literal c) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993, así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002

VALORACIÓN RESPUESTA:

La entidad guardo silencio en la respuesta al informe preliminar. Por lo tanto, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

3.3.14 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por utilización parcial de los estudios realizados a través de los contratos de consultorías Nos.191 de 2012 y 230 de 2013, para la elaboración de proyectos de intervención, poniendo en riesgo la intervención de otros monumentos incluidos en dichos contratos. Presunta vulneración el principio de planeación en la contratación pública dado que no cuenta con las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Cultura para poder intervenir los bienes muebles de interés cultural del orden nacional incluidos en el contrato 272 de 2014.

Contrato No.	Contrato de Consultoría 191 de 2012 (Concurso de méritos)
Proyecto Inversión	Gestión e intervención del patrimonio cultural material del Distrito Capital
Contratista	Unión Temporal Arte Urbano Patrimonial
Cedula Del Contratista	900578278-6
Objeto:	Realizar la primera fase de los estudios preliminares, levantamiento del estado de conservación, diagnostico, propuesta de intervención técnica, económica y apropiación social de 35 bienes muebles – inmuebles en el espacio público de Bogotá D.C.
Fecha Suscripción	07 de septiembre 2012
Plazo De Ejecución	3 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio,
Acta De Inicio	06 de febrero de 2013
Fecha De Terminación	28 de agosto de 2013
Valor	\$ 308.914.751

Contrato No.	Contrato 230 de 2013
Tipo De Contrato	Consultoría
Modalidad De Contratación	Concurso de méritos
No. DE PROCESO	IDPC-CM-23-2013
Proyecto Inversión	Gestión e intervención del patrimonio cultural material del Distrito Capital
Contratista	Temistocles Suarez Rodríguez
Cedula Del Contratista	6.763.569 de Tunja
Objeto:	Elaboración de los estudios preliminares, levantamiento del estado de conservación, diagnóstico, propuesta de intervención técnica, económica y apropiación social de 5 bienes muebles ¿ inmuebles en el espacio público, correspondientes a la segunda fase del plan de acción para los monumentos de la ciudad de Bogotá D.C.
Fecha Suscripción	28 de agosto de 2013
Plazo De Ejecución	3 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio,

Acta De Inicio	11 de diciembre de 2013
Fecha De Terminación	13 de abril de 2013
Valor	\$ 138.182.100

Contrato No.	272 de 2014
Tipo De Contrato	Obra
Modalidad De Contratación	Selección Abreviada de Menor Cuantía
No. DE PROCESO	IDPC-SAMC-048-2014
Proyecto Inversión	3-3-1-14-01-08-0498-144 – Gestión e intervención del patrimonio cultural material del Distrito Capital
Contratista	Unión Temporal Monumentos TEYFU
Cedula Del Contratista	900805491-3
Objeto:	Ejecución a monto agotable de trabajos de conservación y obras de mantenimiento de los bienes de patrimonio cultural mueble e inmueble y su entorno inmediato ubicados en el espacio público de Bogotá
Fecha Suscripción	26 de diciembre 2014
Plazo De Ejecución	06 meses y quince (15) días, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.
Acta De Inicio	05 de febrero de 2015
Fecha De Terminación	En ejecución
Valor	992.786.120

El IDPC, dentro en los estudios previos de conveniencia y oportunidad para la suscripción del contrato No. 272 de 2014, señaló los criterios de priorización para los muebles de interés cultural a contratar, los cuales se relacionan a continuación:

(...)

- a. **Solicitud de la ciudadanía para su recuperación.** Si el Instituto ha recibido una solicitud por parte de la ciudadanía para la recuperación de un monumento se considera que su conservación es prioritaria, toda vez que esta situación evidencia un gran interés por parte de un grupo social y en aras de cumplir con los fines del estado que son entre otros servir a la comunidad, el Instituto establece como prioritario adelantar estas acciones.
- b. **Importancia estratégica:** El Instituto actualmente se encuentra implementando el Plan de revitalización del centro tradicional, el cual incluye proyectos de recuperación integral de varios territorios entre los que se encuentran la Avenida Jiménez. Por esta razón se priorizan aquellos monumentos que se encuentran en el centro tradicional a fin de concentrar los esfuerzos que adelantan diferentes áreas del Instituto en aras de lograr consolidar zonas de recuperadas en el marco del Plan de revitalización.
- c. **Estado de conservación:** El Instituto priorizará la recuperación de los monumentos que se encuentren en deficiente estado de conservación frente aquellos que se encuentren en regular o buen estado. Lo anterior buscando con ello detener el proceso de deterioro y de esta forma disminuir los riesgos de pérdida y alteración importante de sus valores patrimoniales relacionados con su materialidad.
- d. **Conservación preventiva:** El Instituto en su plan de acción para el manejo de los monumentos tiene como principio de actuación, la conservación preventiva antes de la

intervención. En este orden de ideas, pretende adelantar acciones de conservación preventiva en aquellos bienes en los que el Instituto ya ha adelantado acciones de recuperación durante la vigencia 2013 y 2014, con el fin de mantener las obras de recuperación realizadas y no dejar avanzar el deterioro. Los monumentos y bienes priorizados se clasificaron en dos grupos. El primero correspondiente aquellos que tiene un deficiente estado de conservación y el segundo a los bienes que ya fueron trabajados por el Instituto y que requieren de acciones de conservación preventiva.”

Estableciendo los siguientes monumentos que cumplieron con el criterio de priorización:

GRUPO 1: BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN DEFICIENTE ESTADO DE CONSERVACIÓN					
No.	Título	Autor	Fecha	Dirección	Criterios de priorización
1	Monumento a Francisco de Paula Santander	Pietro Costa	1878	Carrera 7 entre calles 15 y 16	Deficiente estado de conservación. Monumento estratégico (Plan de Revitalización del centro tradicional)
2	Monumento a los Mártires de la Patria	Mario Lambardi	1880	Avenida Caracas entre calle 10 y 11	Deficiente estado de conservación. Monumento estratégico (Plan de Revitalización del centro tradicional Petición ciudadanía)
3	La Gran Mariposa	Edgar Negret	2000	Avenida Jiménez con carrera 13. Plaza de san Victorino	Deficiente estado de conservación. Monumento estratégico (Plan de Revitalización del centro tradicional Petición ciudadanía)
4	Monumento a Rufino José Cuervo	Charles Raoul Verlet	1914	Calle 10 con carrera 6	Deficiente estado de conservación Monumento estratégico (Plan de Revitalización del centro tradicional)
5	Buzón de Correo – Calle 24	Fabricante: Carron Company	ca. 1961	Carrera 7 con calle 24	Deficiente estado de conservación Monumento estratégico (Plan de Revitalización del centro tradicional).
6	Monumento a Alejandro Petión	Luis Alberto acuña	ca. 1923		Deficiente estado de conservación. Monumento estratégico (Plan de Revitalización del centro tradicional).
7	Monumento a Carlos Lleras Restrepo	Julia Merizalde Prize	2008	Avenida Jiménez con carrera 7	Monumento estratégico (Plan de Revitalización del centro tradicional).
8	Salvador Camacho Roldan	Paolo Tricornia	1919	Parque de la Independencia (carrera 7 con calle 26)	Conservación preventiva Petición ciudadanía (Mesas de concertación Parque de la Independencia: Habitando el territorio - SDCRD)
9	Joaquín Vélez	Marmolería Italiana; Tito Ricci		Parque de la Independencia (carrera 7 con calle 26)	Deficiente estado de conservación. Petición ciudadanía. (Mesas de concertación Parque de la Independencia: Habitando el territorio - SDCRD)
10	Monumento a Carlos Martínez	Desconocido	1930	Parque de la Independencia	Deficiente estado de conservación. Petición ciudadanía. (Mesas de concertación Parque de la Independencia: Habitando el territorio - SDCRD)

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

11	La fuente de la Garza	Fabricante: J.W. Fiske Iron Works	c.a. 1875	Parque de las Cruces	Conservación preventiva Petición ciudadanía. Monumento estratégico (Plan de Revitalización del centro tradicional).
GRUPO 2: BIENES QUE REQUIEREN TRABAJOS DE CONSERVACIÓN PREVENTIVA					
	Título	Autor	Fecha	Dirección	Criterios de priorización
12	Monumento a Gonzalo Jiménez de Quesada	Juan de Ávalos y Tabora	Ca. 1960	Avenida Jiménez con carrera 6	Monumento estratégico (Plan de Revitalización del centro tradicional). Conservación preventiva
13	Monumento a Caldas	Raoul Charles Verlet	ca. 1910	Carrera 7 con calle 21	Deficiente estado de conservación. Petición ciudadanía (ejército nacional) - Conservación preventiva
14	Monumento a Jorge Eliécer Gaitán	Alfonso Neira Martínez (Réplica)	Siglo XX. Abril 9 de 1966 (del monumento original que se encontraba emplazado en la Carrera 19 con Calle 16.	Calle 26 Carrera 19 costado norte	- Conservación preventiva
15	Hombre a caballo	Fernando Botero	1992	Calle 26 Carrera 19 costado sur	- Conservación preventiva

Los monumentos y bienes del grupo 1, Francisco de Paula Santander, Monumento a los Mártires de la Patria, La Gran Mariposa, Monumento a Rufino José Cuervo, Buzón de Correo – Calle 24, Monumento a Alejandro Petión, Monumento a Carlos Lleras Restrepo, Salvador Camacho Roldan, Joaquín Vélez, Monumento a Carlos Martínez, La fuente de la Garza se encuentran con deficiente estado de conservación, lo que pone en riesgo su conservación y altera su apreciación estética en la actualidad.

Para el caso de los monumentos del grupo 2, que ya fueron intervenidos por el Instituto, se requieren trabajos de conservación preventiva. En la mayoría de estos bienes se ven afectados por acciones de vandalismo como la aplicación de grafitis. En tal sentido la recuperación realizada por el instituto implementó como estrategia preventiva la aplicación de antigrafiti. El producto aplicado logra disminuir el tiempo y los trabajos necesarios para su eliminación siempre y cuando esas acciones se realicen en el menor tiempo posible luego de la realización del grafiti...

(...)

Los citados monumentos, fueron incluidos en el contrato No. 272/2014, para realizar su respectiva restauración y/o mantenimiento preventivo; sin embargo, en el parágrafo único de la cláusula primera del citado contrato se estableció que: “El listado anterior es susceptible de ser modificado según las necesidades de la entidad, de conformidad con lo dispuesto previa justificación del supervisor del contrato y de conformidad a las necesidades que manifieste la entidad para tal fin”.

Mediante oficio radicado 2015-210-003336-2 de fecha 02-06-2015, la unión temporal TEYFU, presentó cronograma propuesto como contingencia para la ejecución de las actividades del contrato de la referencia y muestra los valores aproximados por cada uno de los monumentos y el valor total de la ejecución de las actividades establecidas en las historias clínicas de cada bien (folio 255, carpeta 5 de 6)

En el plan de contingencia propuesto por el contratista (folios 256 a 259, carpeta 5 de 6) manifiesta que *"a la fecha se han ejecutado las acciones de conservación y mantenimiento a bienes que se relacionan a continuación:*

1. *Jorge Eliecer Gaitán*
2. *Alfonso Palacio Rudas*
3. *General O'Leary*
4. *Hombre a caballo*
5. *José de San Martín*
6. *Monumento a los 21 Ángeles*
7. *Monumento a los Héroes*
8. *Carlos Lleras Restrepo*
9. *Clamor por la paz (primeros auxilios)*

De los anteriores monumentos el de General O'Leary, Monumento a los 21 Ángeles, Monumento a los Héroes y Clamor por la paz (primeros auxilios), no se encuentran inicialmente incluidos en el contrato.

Para los siguientes monumentos el contratista solicita la aprobación y emisión de la resolución de autorización para realizar los trabajos de intervención y mantenimiento: Alegoría Colombia, todas las Banderas, Clamor por la Paz, la danzarina, Francisco José de Caldas, Rafael Uribe Uribe, General O'Leary como se constató en los radicados 2015-210-003715-2, 2015-210-003717-2, 2015-210-003719-2, 2015-210-003722-2, 2015-210-003724-2, 2015-210-003725-2, 2015-210-003727-2 de fecha 16-06-2015 y 2015-210-002948 de fecha 19/05/2015,

Así mismo, el ente de control evidenció inconsistencia cronológica entre el acta de aprobación de actividades no previstas y la fecha de suscripción del contrato, ya que se observó que en la mencionada acta se cita (a folios 533 a 536 cuaderno 6 de 6) como fecha de reunión el **"DIEZ (10) días del mes de MARZO DE 2014"**, sin embargo el contrato había sido suscrito el 26 de diciembre de 2014, por tal razón el acta no puede ser anterior a la celebración del acuerdo de voluntades, se incluyen los siguiente monumentos:

General O'Leary
Clamor por la paz
Monumento a los Héroes
Clamor por la paz (primeros auxilios)
Fachada Iglesia San Francisco

Jorge Eliecer Gaitán (Localizado en Barrios Unidos)
Rafael Uribe Uribe

Los anteriores monumentos fueron aprobados por la supervisora, desconociendo que no se encontraban incluidos en los proyectos de intervención de los contratos de consultoría Nos. 191/2012 y 230/2013; por lo cual la entidad tomo la decisión de realizar en el contrato de intervención No. 272/14, la historia clínica para cada uno de ellos.

Es de anotar que de los monumentos incluidos en los contratos de consultoría Nos. 191 de 2012 y 230 de 2013, no se realizó la respectiva intervención, en los siguientes:

Ala Solar
Héroes Ignotos
Niño y Delfín
Isabel la Católica y Cristóbal Colon
Reloj de La Iglesia de Nuestra Señora De Las Nieves
Monumento Conmemorativo de La Batalla De Ayacucho
Reloj de Edificio Pedro A. López
Hermógenes Maza
Manuel Murillo Toro
Rufino José Cuervo
Puente De Boyacá o de Las Aguas (1905)
Lanzando Onda
Camilo Torres
Monumento Al General Anzoátegui
Monumento A Francisco José de Caldas
Conjunto Escultórico De Luminarias Antiguas
José Manuel Groot
Manuel Cepeda Vargas

Así las cosas, el IDPC utilizó parcialmente en el contrato de intervención No. 272/2014, y los estudios de los proyectos de intervención contratados con anterioridad, e incluyó otros que no se encontraban seleccionados, omitiendo los criterios de priorización expresados en los estudios previos y señalados anteriormente. Con la anterior conducta la entidad pone en riesgo los recursos invertidos en la elaboración de los estudios ejecutados a través de los contratos Nos. 191 de 2012 y 230 de 2013, ya que se han utilizado parcialmente.

Adicionalmente se evidenció que bienes muebles de interés cultural del ámbito Nacional como: Francisco de Paula Santander, Monumento a los Mártires de la Patria, Rufino José Cuervo, Fuente de la Garza, Francisco José de Caldas, Simón Bolívar, Salvador Camacho Roldán, fueron incluidos para su intervención en el contrato No.272/2014, sin contar previamente para su intervención con la

Autorización del Ministerio de Cultura, así como lo exige el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.

Lo anterior, se evidenció al revisar el acta de seguimiento al contrato de obra No. 272 calendada 27-01-2015 (folios 276 a 278 carpeta 2 de 3 Contrato de interventoría 268 de 214), en la cual el interventor indicó:

"AUTORIZACION POR PARTE DEL MINISTERIO DE CULTURA: Francisco de Paula Santander, Monumento a los Mártires de la Patria, Rufino José Cuervo, fuente de la Garza, Francisco José de Caldas, Simón Bolívar, Salvador Camacho Roldán. Estas obras por tener declaratoria como monumentos del ámbito nacional requieren permiso del ministerio de cultura para su intervención. La documentación debe realizarse en el formato del IDPC, cumpliendo todos los requerimientos del Ministerio de Cultura. (Subrayado nuestro)

La interventoría recuerda la importancia de iniciar desde ya los trámites de las obras que requieren autorización del Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta el tiempo de este trámite oscila entre 2 y 3 meses"

Dicha falencia, fue reiterada en el informe ejecutivo de gestión del contrato de obra No.272/2014 y contrato de interventoría No.268/2014, (folios 321 a 359 Carpeta 2 de 3 contrato de interventoría 268 de 2014) de fecha 05 de abril, documento que no se encuentra firmado y que menciona:

"COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Comentarios y/o conclusiones de la interventoría	<i>Los atrasos que se presentan en la ejecución del contrato respecto a lo programado en el cronograma, están asociados las obras de mantenimiento de espacio público, las cuales representan un porcentaje mínimo de las actividades propuestas para los monumentos incluidos en el periodo del presente informe. El contratista se encuentra ejecutando las actividades pendientes y la interventoría se asegurara de que los monumentos sean entregados dentro de un plazo que no afecte el cumplimiento del contrato.</i> <i>El lento avance en las entregas de las historias clínicas que deben ser aprobadas por el Ministerio de Cultura (Francisco de Paula Santander, Monumento a los Mártires de la Patria, Rufino José Cuervo, Fuente de la Garza, Francisco José de Caldas, Simón Bolívar, Salvador Camacho Roldán), documentos que se consideran ruta crítica, puede llegar a afectar el plazo final del contrato, ya que los tiempos de aprobación que requiere el Ministerio de Cultura no se encenran definidos, por lo que se le solicitara al contratista tome las medidas correctivas para asegurar su ejecución.</i>
--	--

Dentro de las carpetas del contrato sólo se observa una autorización para traslado y mínimas intervenciones para el monumento a Salvador Camacho Roldan la cual fue dada por el Ministerio de Cultura Mediante el oficio radicado MC-016732-EE-2015 de fecha 01-10-2015.

La omisión de obtención oportuna del permiso de intervención de los bienes de muebles de interés cultural del ámbito nacional, vienen generando atrasos

significativos en el desarrollo del objeto contractual, así como el riesgo de incurrir en mayores costos en la ejecución de las actividades contratadas, debido a la falta de planeación del contrato al no contar previamente con los permisos respectivos.

Por ejemplo, para el monumento denominado "Rufino José Cuervo", el cual fue objeto de proyecto de intervención en el contrato No.191/2012 y posteriormente se contrató su intervención con el contrato No. 272/2014, no contó con el respectivo permiso por parte de Mincultura al momento de suscribir el contrato para llevar a cabo dicha intervención, hecho que fue evidenciado por el ente de control puesto que solo hasta el 24 de septiembre de 2015, mediante radicado MC-018772-ER-2015 de fecha 24 de septiembre de 2015, lo que constituye una observación administrativa dado que se transgrede el principio de planeación en la contratación pública.

Dentro de las carpeta del contrato sólo se observa una autorización para traslado y mínimas intervenciones para el monumento a Salvador Camacho Roldan la cual dada por el Ministerio de Cultura Mediante el oficio radicado MC-016732-EE-2015 de fecha 01-10-2015.

Así las cosas, las intervenciones sobre los monumentos anteriormente mencionados, requieren la aprobación del Ministerio de Cultura, condición que debió tener presente el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al realizar los estudios previos del contrato, porque precisamente el desconocimiento de los permisos requeridos, pone en riesgo la ejecución del contrato dado el tiempo que se toma el Ministerio de Cultura en la aprobación de los mismos.

Lo anterior contraviene el principio de planeación aunque no goza de consagración legal expresa, tal y como lo señala el Consejo de Estado en retirada jurisprudencia, constituye un pilar fundamental en la actividad contractual de la Administración, consagrado en los numerales 6º, 7º, 12º, 13 y 14º del artículo 25; el numeral 1º y 2º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 el así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.

VALORACIÓN RESPUESTA:

La entidad en la respuesta no esgrime ningún tipo de argumento sobre las razones que impidieron que a la fecha no se haya realizado la respectiva intervención de algunos de los monumentos beneficiados dentro de los contratos de consultoría Nos. 191 de 2012 y 230 de 2013, los cuales se relacionan a continuación:

Ala Solar
Héroes Ignotos
Reloj de La Iglesia de Nuestra Señora De Las Nieves
Monumento conmemorativo de La Batalla de Ayacucho

Reloj de Edificio Pedro A. López
Hermógenes Maza
Manuel Murillo Toro
Lanzando Onda
Camilo Torres
Monumento Al General Anzoátegui
Conjunto Escultórico De Luminarias Antiguas
José Manuel Groot
Manuel Cepeda Vargas

Así las cosas, el IDPC utilizó parcialmente en el contrato de intervención No. 272/2014, los estudios de los proyectos de intervención contratados con anterioridad, por lo tanto, la entidad pone en riesgo los recursos invertidos en la elaboración de los estudios ejecutados a través de los contratos Nos. 191 de 2012 y 230 de 2013, ya que se han utilizado parcialmente.

La entidad aportó información relacionada con la autorización del Ministerio de Cultura para la intervención de algunos monumentos mencionados por el ente de control en el informe preliminar: Salvador Camacho Resolución, 1041 de 26-10-15, Simón Bolívar Resolución 2124 del 19-07-13, Rufino José Cuervo 3299 del 13-11-15, observándose que las resoluciones 1041 de 26-10-15 y 2124 del 19-07-13, Rufino José Cuervo 3299 del 13-11-15, que son posteriores a la suscripción del contrato 272 de 2014.

Así mismo el IDPC, no aportó información de las autorizaciones para la intervención de los siguientes bienes de interés cultural del ámbito nacional:

Francisco de Paula Santander, Monumento a los Mártires de la Patria, Fuente de la Garza, Francisco José de Caldas,

Así las cosas, se concluye que los monumento citados anteriormente excepto el de Simón Bolívar, fueron incluidos para su intervención en el contrato No.272/2014, sin contar previamente para su intervención con la Autorización del Ministerio de Cultura.

Adicionalmente se evidenció que bienes muebles de interés cultural del ámbito Nacional como: Francisco de Paula Santander, Monumento a los Mártires de la Patria, Rufino José Cuervo, Fuente de la Garza, Francisco José de Caldas, Simón Bolívar, Salvador Camacho Roldán, fueron incluidos para su intervención en el contrato No.272/2014, sin contar previamente para su intervención con la Autorización del Ministerio de Cultura, así como lo exige el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos expuestos y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

3.3.15 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque presuntamente vulnera los principios de planeación y celeridad en la contratación pública dado que invierte cuantiosos recursos en el contrato de consultoría No. 125/2012 de para la elaboración de proyectos de intervención, sin embargo no hace usos de dichos estudios

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural suscribió el contrato 125/2012 con el objeto de “*Levantamiento del estado de conservación, diagnostico, propuesta de intervención técnica, económica Proyecto de Intervención del Monumento a los Héroes*”. El contrato tiene acta de Terminación de fecha 10 de julio de 2013 (folio sin folio carpeta 21) y acta de liquidación de fecha 08 de noviembre de 2013 (folio sin folio carpeta 21).

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad realizados por la subdirección técnica se menciona que “... *Los estudios producto del contrato que se suscriba como resultado de este proceso deben soportar el desarrollo de la licitación pública con la que se contrataran las obras...*”.

En el pliego de condiciones definitivo se menciona que “*Los estudios producto del contrato que se suscriba como resultado de este proceso deben soportar el desarrollo de la licitación pública con la que se contratarán las obras*”

Sin embargo revisado el SECOP, a la fecha de la presente auditoria, no se observó aviso alguno para llevar a cabo la convocatoria para contratar el proyecto de intervención al Monumento a los Héroes, situación que pone en riesgo los recursos invertidos en el estudio de proyecto de intervención.

Así las cosas, con las actuaciones omisivas del IDPC, se contraviene el principio de planeación, aunque este no goza de consagración legal expresa, tal y como lo señala el Consejo de Estado en retirada jurisprudencia, constituye un pilar fundamental en la actividad contractual de la Administración, consagrado en los numerales 6º, 7º, 12º, 13 y 14º del artículo 25; el numeral 1º y 2º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el principio de celeridad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 489 de 1998, además posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.

VALORACIÓN RESPUESTA:

En la respuesta al informe preliminar el IDPC mencionó que “*Una vez se contó con las aprobaciones respectivas se han solicitado los recursos en la vigencia 2013, sin que hayan sido aceptadas*”, sin aportar los documentos que sustenten tal

afirmación, razón por la cual se mantiene la observación, dado que invirtió cuantiosos recursos en la elaboración de proyectos de intervención, sin embargo no ha hecho uso de dichos estudios.

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos expuestos y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

3.3.16 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de soportes para el cálculo realizado por el IDPC para determinar el valor adicionado al contrato No.125 de 2012.

Revisado el expediente contractual se observó que mediante comunicación de fecha 04 de febrero de 2015, (folio 504, carpeta No. 3 de 21) el contratista solicitó a la interventoría la suspensión del contrato, por las siguientes razones:

- *“No se ha solucionado el tema del suministro de energía temporal.*
- *Aun no se define el uso que se le va a dar al edificio, lo que retrasa el proyecto de intervención.*
- *No se ha definido la posible adición del Diagnóstico y Diseño urbanístico y de espacio público y del paisaje, que incluye la conectividad peatonal y accesibilidad”.*

Posteriormente, el interventor mediante comunicación de fecha 05 de febrero de 2013, (folio 505), solicitó al IDPC la suspensión del contrato por:

“Servicio de energía: mediante radicaciones ante el Instituto de Patrimonio Cultural bajo Nos. 2012-210-006179-2 del 8/11/2012, 2012-210-006475-2 del 26/11/2012, 2012-210-006819-2 de 07/12/2012 y 2013-210-000151-2 de 14-01-2013, se manifestó la falta de energía y la necesidad del mismo para la ejecución de los estudios de diagnóstico, haciendo énfasis en la consecución de dicho servicio, Así mismo el contratista agotó las posibilidades de acceder al servicio mencionado. Sin embargo a la fecha no se ha podido obtener dicho servicio en la edificación.

Uso del inmueble: Teniendo en cuenta que en la presentación del 10 de diciembre de 2012 ante el IDPC el contratista pregunto a la entidad sobre la clase de uso del monumento y esta le solicito sugerir posibles usos, se estableció la necesidad de realizar una reunión con la Directora del IDPC para aclarar el tema, dicha reunión se llevara a cabo el lunes 11 de febrero de 2013.

Adición al diagnóstico y diseño urbano”.

Mediante radicado No.2013-210-001958-2 del 02/05/2013 (folio 512) la interventoría emitió concepto favorable sobre la solicitud de adición y prórroga por \$67.047.854 y dos meses con la siguiente motivación:

“Diagnóstico urbano y estudio de conectividad peatonal y accesibilidad.

Incorporación al levantamiento arquitectónico del sector de conexión a Transmilenio por el norte y áreas fuera del predio del Monumento a los Héroes, hasta los límites de las edificaciones por oriente y occidente y hasta el paso deprimido de Transmilenio por el Sur.

Diseño urbanismo del espacio público y de paisaje de las adicionales y áreas externas al predio del monumento".

La adición y prórroga No. 1 al contrato de consultoría No. 125/2012 fue suscrita el 10 de mayo de 2013.

La propuesta económica para realizar los estudios adicionales (folio 515) y que fueron la base para la adición y prórroga, fueron aprobados por parte del IDPC, sin el respectivo soporte del análisis técnico y económico que justifique el valor estimado para la adición, hecho que impidió al equipo auditor, comprobar si el valor propuesto para la adición del contrato obedeció a valores como: la relación al porcentaje de la dedicación, al tiempo estimado, y al valor mensual del profesional propuesto para la realización de los siguientes estudios técnicos complementarios:

Concepto	Valor Unitario Mensual	Tiempo (en meses)	Dedicación	Valor Total
Complementación levantamiento a zonas externas, trabajo de campo y digitalización.	\$ 4.000.000	1		\$ 4.000.000
Diagnostico urbano y estudio de conectividad peatonal y accesibilidad	\$ 7.500.000	1		\$ 7.500.000
Diseño urbanístico del espacio público y de paisaje de las islas adicionales y áreas externas al predio del monumento en los cuatro costados	\$ 12.500.000	1		\$ 12.500.000
Anteproyecto arquitectónico de solución de infraestructura de conectividad peatonal y accesibilidad.	\$ 7.500.000	1		\$ 7.500.000
Subtotal asesores y estudios técnicos externo				\$ 31.500.000

Tal y como se observa en la anterior tabla, no existió discriminación alguna para establecer el valor individual de cada producto, los cuales fueron aceptados por el IDPC.

Así las cosas, se evidenció la ausencia de soportes para el cálculo realizado por el contratista, aprobado por el interventor y aceptado por el IDPC, que indiquen las diferentes variables empleadas para determinar el valor estimado de la adición al contrato.

Por tanto, al no contar con los respectivos soportes que justifican el valor de las actividades adicionales, se contraviene lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos del Decreto 734 de 2012, el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002.

VALORACIÓN RESPUESTA:

Revisada la respuesta, se aclara que el ente de control no está cuestionando las actividades a desarrollar ni los profesionales que participan en cada una de ellas, ni los valores de la propuesta inicial; lo que se evidenció es que en la propuesta económica para realizar los estudios técnicos complementarios, no se desagregaron los valores de las actividades contempladas en la adición, como se presentó en la propuesta:

- .- \$4.000.000 para la Complementación levantamiento a zonas externas, trabajo de campo y digitalización;
- .- \$7.500.000 para el Diagnostico urbano y estudio de conectividad peatonal y accesibilidad;
- .- \$12.500.000 para el Diseño urbanístico del espacio público y de paisaje de las islas adicionales y áreas externas al predio del monumento en los cuatro costados;
- .- \$7.500.000 para el Anteproyecto arquitectónico de solución de infraestructura de conectividad peatonal y accesibilidad;

Por lo anterior, el ente auditor no pudo evidenciar dentro de la propuesta de la adición, los valores asignados a cada uno de los profesional requeridos en el desarrollo de las actividades complementarias, relacionados a factores como el porcentaje de dedicación, el tiempo estimado para llevar a cabo la actividad y el valor de los honorarios mensual de cada uno de ellos, lo que no permite establecer el cálculo para definir el valor de las actividades complementarias de la adición.

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos expuestos y se configura el **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

4. OTRAS ACTUACIONES – DERECHOS DE PETICIÓN

1.- Derecho de Petición DPC-1424-15, fue resuelto de manera parcial mediante el oficio radicado Nos. 2-2015-24317 del 7 de diciembre de 2015 y definitiva con radicado No. 2-2016-01376 del 28 de enero de 2016

2.- Derecho de Petición DPC-1059-15, se dio trámite para respuesta definitiva a la Dirección Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo

5. ANEXO

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	18	N.A	3.1.1, 3.2.1, 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.4, 3.3.5, 3.3.6, 3.3.7, 3.3.8, 3.3.9, 3.3.10, 3.3.11, 3.3.12, 3.3.13, 3.3.14, 3.3.15, 3.3.16
2. DISCIPLINARIOS	13	N.A	3.2.1, 3.3.1, 3.3.5, 3.3.6, 3.3.7, 3.3.8, 3.3.9, , 3.3.11, 3.3.12, 3.3.13, 3.3.14, 3.3.15, 3.3.16
3. PENALES	0	N.A	
4. FISCALES	4	\$ 25.200.000 \$ 3.000.000 \$ 3.000.000 \$ 10.652.232.80 Total: 41.852.233	3.3.6, 3.3.7, 3.3.8, 3.3.9

N.A: No aplica.